

ANEXO I

INFORME ANUAL DE GOBIERNO CORPORATIVO

SOCIEDADES ANONIMAS COTIZADAS

DATOS IDENTIFICATIVOS DEL EMISOR

EJERCICIO 2004

C.I.F. A34158824

Denominación Social:

PAPELES Y CARTONES DE EUROPA, SA

Domicilio Social:

**CARRETERA DE BURGOS A PORTUGAL KM 98
DUEÑAS
PALENCIA
34210
ESPAÑA**

**MODELO DE INFORME ANUAL DE GOBIERNO CORPORATIVO DE LAS
SOCIEDADES ANÓNIMAS COTIZADAS**

Para una mejor comprensión del modelo y posterior elaboración del mismo, es necesario leer las instrucciones que para su cumplimentación figuran al final del presente informe.

A ESTRUCTURA DE LA PROPIEDAD

A.1. Complete el siguiente cuadro sobre el capital social de la sociedad:

Fecha última modificación	Capital social (€)	Número de acciones
09-06-2004	77.468.476,00	38.734.238

En el caso de que existan distintas clases de acciones, indíquelo en el siguiente cuadro:

Clase	Número de acciones	Nominal unitario

A.2. Detalle los titulares directos e indirectos de participaciones significativas, de su entidad a la fecha de cierre de ejercicio, excluidos los consejeros:

Nombre o denominación social del accionista	Número de acciones directas	Número de acciones indirectas (*)	% Total sobre el capital social

(*) A través de:

Nombre o denominación social del titular directo de la participación	Número de acciones directas	% Sobre el capital social
Total:		

Indique los movimientos en la estructura accionarial más significativos, acaecidos durante el ejercicio:

Nombre o denominación social del accionista	Fecha operación	Descripción de la operación

A.3. Complete los siguientes cuadros sobre los miembros del consejo de administración de la sociedad, que posean acciones de la sociedad:

Nombre o denominación social del consejero	Fecha primer nombramiento	Fecha último nombramiento	Número de acciones directas	Número de acciones indirectas (*)	% Total sobre el capital social
V. GUILARTE GUTIERREZ	25-05-1998	10-06-2003	0	6.703	0,017
HARPAPUS	14-06-1999	09-06-2004	15.312.349	0	39,532
COMPANIA ANDALUZA DE RENTAS E INVERSIONES, S.A.	04-02-2005	04-02-2005	2.324.054	0	6,000
A. FERNANDEZ GONZALEZ	04-02-2005	04-02-2005	2.087.775	0	5,390
ZOCO INVERSIONES, S.L.	04-02-2005	04-02-2005	1.940.585	0	5,010

FERNANDO PADRÓN ESTARIOL	25-05-1998	10-06-2003	11.944	0	0,031
JORGE REQUEJO LIBERAL	26-01-2004	26-01-2004	5.417	5.417	0,028

(*) A través de:

Nombre o denominación social del titular directo de la participación	Número de acciones directas
FELISA HERRERO PINILLA	6.703
INMACULADA GARCIA-ABRIL DEL CAMPO	5.417
Total:	12.120

% Total del capital social en poder del consejo de administración	56,008
--	---------------

Complete los siguientes cuadros sobre los miembros del consejo de administración de la sociedad, que posean derechos sobre acciones de la sociedad:

Nombre o denominación social del consejero	Número de derechos de opción directos	Número de derechos de opción indirectos	Número de acciones equivalentes	% Total sobre el capital social

A.4. Indique, en su caso, las relaciones de índole familiar, comercial, contractual o societaria que existan entre los titulares de participaciones significativas, en la medida en que sean conocidas por la sociedad, salvo que sean escasamente relevantes o deriven del giro o tráfico comercial ordinario:

Nombres o denominaciones sociales relacionados	Tipo de relación	Breve descripción

A.5. Indique, en su caso, las relaciones de índole comercial, contractual o societaria que existan entre los titulares de participaciones significativas, y la sociedad, salvo que sean escasamente relevantes o deriven del giro o tráfico comercial ordinario:

Nombres o denominaciones sociales relacionados	Tipo de relación	Breve descripción

A.6. Indique los pactos parasociales celebrados entre accionistas que hayan sido comunicados a la sociedad:

Intervinientes pacto parasocial	% del capital social afectado	Breve descripción del pacto

Indique, en su caso, las acciones concertadas existentes entre los accionistas de su empresa y que sean conocidas por la sociedad:

Intervinientes acción concertada	% del capital social afectado	Breve descripción de la acción concertada

En el caso de que durante el ejercicio se haya producido alguna modificación o ruptura de dichos pactos o acuerdos o acciones concertadas, indíquelo expresamente.

A.7. Indique si existe alguna persona física o jurídica que ejerza o pueda ejercer el control sobre la sociedad de acuerdo con el artículo 4 de la Ley del Mercado de Valores:

Nombre o denominación social

Observaciones

A.8. Complete los siguientes cuadros sobre la autocartera de la sociedad:

A fecha de cierre del ejercicio:

Número de acciones directas	Número de acciones indirectas (*)	% Total sobre el capital social
5.465	0	0,014

(*) A través de:

Nombre o denominación social del titular directo de la participación	Número de acciones directas
Total:	

Detalle las variaciones significativas, de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 377/1991, realizadas durante el ejercicio:

Fecha	Número de acciones directas	Número de acciones indirectas	% Total sobre el capital social

Resultados obtenidos en el ejercicio por operaciones de autocartera (en miles de euros)	69
--	-----------

A.9. Detalle las condiciones y el/los plazo/s de la/s autorización/es de la junta al consejo de administración para llevar a cabo las adquisiciones o transmisiones de acciones propias descritas en el apartado A.8.

La Junta General de accionistas de EUROPA&C, de 9 de Junio de 2004, autorizó al Consejo de Administración, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 75 y concordantes y en la Disposición Adicional Primera de la Ley de Sociedades Anónimas y demás normativa aplicable, para la adquisición de acciones propias por parte de la propia sociedad y/o por parte de sus sociedades dominadas en las siguientes condiciones:

Autorizar al Consejo de Administración, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 75 y concordantes y en la Disposición Adicional Primera de la Ley de Sociedades Anónimas y demás normativa aplicable, a la adquisición de acciones propias por parte de la propia sociedad y/o por parte de sus sociedades dominadas.

El número máximo de acciones a adquirir no rebasará el límite legal establecido y todo ello siempre que pueda darse cumplimiento igualmente a los demás requisitos legales aplicables. Las adquisiciones no podrán realizarse a un precio inferior al valor nominal de las acciones propias adquiridas, ni superior al valor de cotización de las mismas en un mercado secundario oficial en el momento de la adquisición.

Las modalidades de adquisición podrán consistir tanto en compraventa, como en permuta, o cualquier otra modalidad de negocio a título oneroso, según las circunstancias lo aconsejen.

Para la efectiva ejecución del presente acuerdo y cumplimiento de los límites legales establecidos, la totalidad o parte de las acciones adquiridas conforme a la presente autorización podrán ser enajenadas, mantenidas en autocartera, o amortizadas.

Y para todo ello se autoriza al Consejo de Administración tan ampliamente como fuera necesario, a solicitar cuantas autorizaciones y adoptar cuantos acuerdos fueran convenientes para dar cumplimiento a la normativa vigente, ejecución y buen fin al presente acuerdo.

La duración de la presente autorización será de trece (13) meses contados a partir de la fecha de la Junta General de Accionistas y cubre todas las operaciones de autocartera que se efectúen dentro de dicho plazo, así como las correspondientes dotaciones a reservas con sujeción a lo previsto en el presente acuerdo y en la normativa aplicable.

La autorización dejó sin efecto la autorización concedida al Consejo de Administración por la Junta General Ordinaria de fecha 10 de junio de 2003.

A.10. Indique, en su caso, las restricciones legales y estatutarias al ejercicio de los derechos de voto, así como las restricciones legales a la adquisición o transmisión de participaciones en el capital social:

1. Restricciones legales y estatutarias al ejercicio de los derechos de voto:

No existen restricciones legales ni estatutarias al ejercicio del derecho de voto como tal.

Ello no obstante, el ARTICULO 17º de los Estatutos - Derecho de asistencia a la Junta y representación- de los Estatutos sociales dispone que:

1. Podrán asistir a las Juntas Generales los accionistas titulares de, al menos, un número de acciones que representen cincuenta (50) o más acciones, siempre que las tengan inscritas a su nombre en el correspondiente registro de anotaciones en cuenta con cinco días de antelación a aquél en que haya de celebrarse la Junta General, y lo acrediten mediante la oportuna tarjeta de asistencia o certificado expedido por alguna de las entidades encargadas de la llevanza del registro de anotaciones en cuenta, o en cualquier otra forma admitida por la normativa vigente. Las referidas tarjetas de asistencia podrán ser utilizadas por los accionistas como documentos de otorgamiento de representación para la Junta de que se trate.

Sin perjuicio de lo antes indicado, los accionistas titulares de menor número de acciones podrán agruparse con otros accionistas que se encuentren en la misma situación, hasta reunir las acciones necesarias, debiendo acreditarse la agrupación mediante escrito firmado por todos los accionistas agrupados, quienes deberán a su vez conferir su representación por escrito y para la Junta de que se trate a un único representante.”

2. Restricciones legales y estatutarias a la adquisición o transmisión de participaciones en el capital social:

No existen restricciones estatutarias a la transmisión de acciones.

B ESTRUCTURA DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD

B.1. Consejo de Administración

B.1.1. Detalle el número máximo y mínimo de consejeros previstos en los estatutos:

Número máximo de consejeros	15
Número mínimo de consejeros	5

B.1.2. Complete el siguiente cuadro con los miembros del consejo:

Nombre o denominación social del consejero	Representante	Cargo en el consejo	Fecha primer nombramiento	Fecha último nombramiento	Procedimiento de elección
CORPORACION OUDALOI, S.A.	JOSE MIGUEL ISIDRO RINCÓN	PRESIDENTE	14-06-1999	09-06-2004	JUNTA GENERAL
WIN SOTO, S.A	ENRIQUE ISIDRO RINCÓN	CONSEJERO DELEGADO	09-06-2004	09-06-2004	JUNTA GENERAL
FERNANDO PADRON ESTARIOL		CONSEJERO	25-05-1998	10-06-2003	JUNTA GENERAL
HARPAPUS	FERNANDO ISIDRO RINCÓN	VICEPRESIDENTE	14-06-1999	09-06-2004	JUNTA GENERAL
JUAN JORDANO PEREZ		CONSEJERO	12-06-2000	04-02-2005	JUNTA GENERAL
JORGE REQUEJO LIBERAL		CONSEJERO	26-01-2004	09-06-2004	JUNTA GENERAL
V. GUILARTE GUTIERREZ		CONSEJERO	25-05-1998	10-06-2003	JUNTA GENERAL

Número Total de Consejeros	7
----------------------------	---

Indique los ceses que se hayan producido durante el periodo en el consejo de administración:

Nombre o denominación social del consejero	Fecha de baja

B.1.3. Complete los siguientes cuadros sobre los miembros del consejo y su distinta condición:

CONSEJEROS EJECUTIVOS

Nombre o denominación social del consejero	Comisión que ha propuesto su nombramiento	Cargo en el organigrama de la sociedad
JUAN JORDANO PEREZ		CONSEJERO
FERNANDO PADRON ESTARIOL		CONSEJERO
CORPORACION OUDALOI, S.A.	COMISION DE NOMBRAMIENTOS Y RETRIBUCIONES	PRESIDENTE
WIN SOTO, S.A	COMISION DE NOMBRAMIENTOS Y RETRIBUCIONES	CONSEJERO DELEGADO

CONSEJEROS EXTERNOS DOMINICALES

Nombre o denominación social del consejero	Comisión que ha propuesto su nombramiento	Nombre o denominación social del accionista significativo a quien representa o que ha propuesto su

HARPAPUS	COMISION DE NOMBRAMIENTOS Y RETRIBUCIONES	nombramiento SU PARTICIPACION
----------	--	---

CONSEJEROS EXTERNOS INDEPENDIENTES

Nombre o denominación social del consejero	Comisión que ha propuesto su nombramiento	Perfil
V. GUILARTE GUTIERREZ		CATERDRÁTICO DE DERECHO CIVIL (UNIVERSIDAD DE VALLADOLID)
JORGE REQUEJO LIBERAL	COMISION DE NOMBRAMIENTOS Y RETRIBUCIONES	REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD VALLADOLID

OTROS CONSEJEROS EXTERNOS

Nombre o denominación social del consejero	Comisión que ha propuesto su nombramiento

Detalle los motivos por los que no se puedan considerar dominicales o independientes:

Indique las variaciones que, en su caso, se hayan producido durante el periodo en la tipología de cada consejero:

Nombre o denominación social del consejero	Fecha del cambio	Condición anterior	Condición actual

B.1.4. Indique si la calificación de los consejeros realizada en el punto anterior se corresponde con la distribución prevista en el reglamento del consejo:

La calificación de los consejeros se corresponde con la distribución recogida en el Artículo 8º, apartado 3, del Reglamento del Consejo disponiendo lo siguiente:

El Consejo de Administración estará compuesto por consejeros no ejecutivos o externos y consejeros ejecutivos.

A estos efectos, se entenderá que son ejecutivos el o los Consejeros delegados y los que por cualquier otro título estén vinculados profesionalmente y de forma permanente a la Compañía o a alguna de las sociedades de su Grupo desempeñando responsabilidades en la gestión ordinaria de la misma.

El Consejo procurará igualmente que dentro del grupo mayoritario de los Consejeros no ejecutivos se integren los titulares de participaciones significativas estables en el capital de la Sociedad o personas propuestas por los mismos (Consejeros externos dominicales) y asimismo profesionales de reconocido prestigio que no se encuentren vinculados al equipo ejecutivo o a los accionistas significativos (Consejeros externos independientes), teniendo en cuenta a este respecto la estructura accionarial de la Sociedad en cada momento.

B.1.5. Indique, en el caso de que exista, las facultades que tienen delegadas el o los consejero/s delegado/s:

Nombre o denominación social del consejero	Breve descripción
WIN SOTO, S.A	<p>EL CONSEJO HA DELEGADO FACULTADES EN WIN SOTO, S.A. REPRESENTADO POR D. ENRIQUE ISIDRO RINCÓN.</p> <p>SE HA DELEGADO EN EL SR. CONSEJERO DELEGADO, ENTRE OTRAS, LAS SIGUIENTES FACULTADES:</p> <ul style="list-style-type: none"> · REPRESENTAR A LA SOCIEDAD · OTORGAR ACTOS Y NEGOCIOS JURÍDICOS, UNILATERALES Y BILATERALES. · PARTICIPAR EN LA CONSTITUCIÓN DE OTRAS SOCIEDADES O BIEN ADQUIRIR ACCIONES O PARTICIPACIONES DE LAS YA CONSTITUIDAS Y ACEPTAR CARGOS EN ELLAS. · NOMBRAR Y SEPARAR EL PERSONAL. · TRANSACCIONES BANCARIAS Y FINANCIERA.

B.1.6. Identifique, en su caso, a los miembros del consejo que asuman cargos de administradores o directivos en otras sociedades que formen parte del grupo de la sociedad cotizada:

Nombre o denominación social del consejero	Denominación social de la entidad del grupo	Cargo
JUAN JORDANO PEREZ	TORRES PACK 2000, S.A	RAU EUROPA&C
JUAN JORDANO PEREZ	TRASLOGA, S.L	RAU EUROPA&C
JUAN JORDANO PEREZ	CARTOVA S.A	RAU EUROPA&C
JUAN JORDANO PEREZ	FABRICA DE PAPEL DO AVE, S.A	PRESIDENTE CONSEJO ADMINISTRACIÓN
JUAN JORDANO PEREZ	MULTIENERGIAS AIE	PRESIDENTE CONSEJO DIRECCIÓN
JUAN JORDANO PEREZ	GESCARTAO SGPS, S.A	MIEMBRO CONSEJO ADMINISTRACIÓN
JUAN JORDANO PEREZ	PORTUCEL RECICLA-INDUSTRIA DE PAPEL RECICLADO	MIEMBRO CONSEJO ADMINISTRACIÓN
JUAN JORDANO PEREZ	PORTUCEL EMBALAGEM - EMPRESA PRODUCTORA DE EMBALAGENS DE CARTAO, S.A	MIEMBRO CONSEJO ADMINISTRACIÓN
JUAN JORDANO PEREZ	LEPE- EMPRESA PORTUGUESA DE EMBALAGENS, S.A	PRESIDENTE CONSEJO ADMINISTRACIÓN
JUAN JORDANO PEREZ	SULPAG- EMPRESA PRODUCTORA DE EMBALAGENS DE CARTAO, S	MIEMBRO CONSEJO ADMINISTRACIÓN
JUAN JORDANO PEREZ	INVESTALENTEJO- SGPS, S.A	MIEMBRO CONSEJO ADMINISTRACIÓN
FERNANDO PADRON ESTARIOL	IMOCAPITAL SGPS, S.A	MIEMBRO CONSEJO ADMINISTRACIÓN
FERNANDO PADRON ESTARIOL	GESCARTAO SGPS, S.A	PRESIDENTE CONSEJO ADMINISTRACIÓN
FERNANDO PADRON ESTARIOL	PORTUCEL VIANA - EMPRESA PRODUCTORA DE PAPÉIS INDUSTRIAIS, S.A	PRESIDENTE CONSEJO ADMINISTRACIÓN
FERNANDO PADRON ESTARIOL	PORTUCEL RECICLA-INDUSTRIA DE PAPEL RECICLADO	PRESIDENTE CONSEJO ADMINISTRACIÓN
FERNANDO PADRON ESTARIOL	PORTUCEL EMBALAGEM - EMPRESA PRODUCTORA DE EMBALAGENS DE CARTAO, S.A	MIEMBRO CONSEJO ADMINISTRACIÓN
FERNANDO PADRON ESTARIOL	LEPE- EMPRESA PORTUGUESA DE EMBALAGENS, S.A	MIEMBRO CONSEJO ADMINISTRACIÓN

FERNANDO PADRÓN ESTARIOL	SULPAC- EMPRESA PRODUCTORA DE EMBALAGENS DE CARTAO, S	MIEMBRO CONSEJO ADMINISTRACIÓN
FERNANDO PADRÓN ESTARIOL	INVESTALENTEJO- SGPS, S.A	MIEMBRO CONSEJO ADMINISTRACIÓN
FERNANDO PADRÓN ESTARIOL	PORTUCEL VIANA ENERGIA - EMPRESA DE COGERAÇÃO ENERGÉTICA, S.A	MIEMBRO CONSEJO ADMINISTRACIÓN
FERNANDO PADRÓN ESTARIOL	IPAPER- INDUSTRIA DE PAPEIS IMPREGNADOS, S.A	MIEMBRO CONSEJO ADMINISTRACIÓN
FERNANDO PADRÓN ESTARIOL	MULTIENERGIAS AIE	MIEMBRO CONSEJO DE DIRECCIÓN
FERNANDO PADRÓN ESTARIOL	PAPELNOVA- RECOLHA E RECUPERAÇÃO DE DESPERDIÇOS , S.A	MIEMBRO CONSEJO DE DIRECCIÓN
WIN SOTO, S.A	CARTONAJES ESTEVE Y NADAL	MIEMBRO CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN
WIN SOTO, S.A	CARTONAJES CANTABRIA S.L	MIEMBRO CONSEJO ADMINISTRACIÓN

B.1.7. Detalle, en su caso, los consejeros de su sociedad que sean miembros del consejo de administración de otras entidades cotizadas en mercados oficiales de valores en España distintas de su grupo, que hayan sido comunicadas a la sociedad:

Nombre o denominación social del consejero	Entidad cotizada	Cargo

B.1.8. Complete los siguientes cuadros respecto a la remuneración agregada de los consejeros devengada durante el ejercicio:

a) En la sociedad objeto del presente informe:

Concepto retributivo	Datos en miles de euros
Retribución fija	255
Retribución variable	0
Dietas	63
Atenciones Estatutarias	255
Opciones sobre acciones y/o otros instrumentos financieros	0
Otros	651
Total:	1.224

Otros Beneficios	Datos en miles de euros
Anticipos	0
Créditos concedidos	0
Fondos y Planes de Pensiones: Aportaciones	0
Fondos y Planes de Pensiones: Obligaciones contraídas	0
Primas de seguros de vida	0
Garantías constituidas por la sociedad a favor de los consejeros	0

b) Por la pertenencia de los consejeros de la sociedad a otros consejos de administración y/o a la alta dirección de sociedades de grupo:

Concepto retributivo	Datos en miles de euros
Retribución fija	0
Retribución variable	0
Dietas	0
Atenciones Estatutarias	0
Opciones sobre acciones y/o otros instrumentos financieros	0

Otros	0
Total:	0

Otros Beneficios	Datos en miles de euros
Anticipos	0
Créditos concedidos	0
Fondos y Planes de Pensiones: Aportaciones	0
Fondos y Planes de Pensiones: Obligaciones contraídas	0
Primas de seguros de vida	0
Garantías constituidas por la sociedad a favor de los consejeros	0

c) Remuneración total por tipología de consejero:

Tipología consejeros	Por sociedad	Por grupo
Ejecutivos	1.078	0
Externos Dominicales	124	0
Externos Independientes	22	0
Otros Externos	0	0
Total:	1.224	0

d) Respecto al beneficio atribuido a la sociedad dominante:

Remuneración total consejeros (en miles de euros)	1.224
Remuneración total consejeros/ beneficio atribuido a la sociedad dominante (expresado en %)	13,100

B.1.9. Identifique a los miembros de la alta dirección que no sean a su vez consejeros ejecutivos, e indique la remuneración total devengada a su favor durante el ejercicio:

Nombre o denominación social	Cargo
JOSE DAMIAN CA STRO CARRERO	DIRECTOR DIVISION PAPEL
FCO. JAVIER BUSTOS BARBARIN	DIRECTOR DIVISION CARTON
ANA POMBO ROSE	RESPONSABLE COMUNICACIONES Y RELACIONES CON ACCIONISTAS
SOL FERNANDEZ-RANADA LOPEZ -DORIGA	RESPONSABLE ASESORIA JURIDICA

Remuneración total alta dirección (en miles de euros)	319
---	-----

B.1.10. Identifique de forma agregada si existen cláusulas de garantía o blindaje, para casos de despido o cambios de control a favor de los miembros de la alta dirección, incluyendo los consejeros ejecutivos, de la sociedad o de su grupo. Indique si estos contratos han de ser comunicados y/o aprobados por los órganos de la sociedad o de su grupo:

Número de beneficiarios	0
-------------------------	---

	Consejo de Administración	Junta General
Organo que autoriza las cláusulas		

	SI	NO
¿Se informa a la Junta General sobre las cláusulas?		X

B.1.11. Indique el proceso para establecer la remuneración de los miembros del consejo de administración y las cláusulas estatutarias relevantes al respecto.

Para describir el proceso de establecimiento de la remuneración de los Consejeros es preciso diferenciar entre los distintos sistemas de retribución previstos por los Estatutos (extracto).

ARTICULO 30º Poder de representación. Número de Consejeros. Nombramiento y cese. Retribución del Consejo de Administración

4. El Consejo de Administración distribuirá una dieta por asistencia a cada miembro sobre la base de los gastos soportados por cada uno de ellos en relación con las funciones asumidas dentro del Consejo, correspondiendo a la Junta General de Accionistas la determinación de dicha retribución para cada ejercicio social.

Complementariamente, la Junta General de Accionistas, al aprobar anualmente las cuentas sociales, atribuirá al Consejo de Administración una participación del 4% de las ganancias de la Sociedad, si bien dicha cantidad sólo podrá ser detraída de los beneficios líquidos de la Sociedad en el ejercicio y después de estar cubiertas las atenciones de la reserva legal, haberse reconocido a los accionistas el dividendo mínimo establecido en la legislación en vigor, y hallarse cubiertas cualesquiera otras atenciones prioritarias legalmente previstas, pudiendo el Consejo de Administración por acuerdo de la mayoría de sus miembros al formular las cuentas, renunciar en todo o en parte a esta remuneración. Asimismo, corresponderá al Consejo de Administración distribuir discrecional y anualmente entre sus miembros la cantidad indicada atendiendo a las funciones asumidas por cada uno de ellos en el seno del Consejo de Administración.

Sin perjuicio de las retribuciones referidas en los dos apartados anteriores, la Junta General de Accionistas determinará para cada ejercicio social una cantidad como retribución del Consejo de Administración para que éste discrecionalmente la distribuya entre sus miembros sobre la base de las funciones específicas que cada uno de ellos desempeñe en el seno del Consejo.

[Nota: El artículo 30º de los Estatutos ha sido ampliado en la Junta General de 04/02/2005; no obstante los párrafos extractados no han sido modificados]

Además el Reglamento del Consejo de Administración establece:

Artículo 18. Retribución de los Consejeros

El Consejero tendrá derecho a la retribución que establezca el Consejo de Administración con arreglo a las previsiones estatutarias y previo informe de la Comisión de Nombramiento y Retribuciones.

A este respecto, tanto el Consejo como la Comisión referida, deberán ponderar los rendimientos de la Sociedad y respecto de cada Consejero, los cargos que desempeñe, su dedicación efectiva, su asistencia a las reuniones de los órganos sociales y el tipo de Consejero de que se trate, procurando que en el caso de los Consejeros cuya vinculación con la Sociedad se circunscribe exclusivamente a la condición de miembro del Consejo, que la retribución incentive su dedicación sin constituir un obstáculo para su independencia, no teniendo este tipo de Consejeros ninguna otra remuneración.

El cargo de Consejero será compatible con cualquier otro cargo o función ejecutiva en la Sociedad de la que derive una retribución distinta de la que perciba en su condición de Consejero, debiendo tener pleno conocimiento

de dichas otras funciones y de sus remuneraciones correspondientes la Comisión de Nombramiento y Retribuciones, garantizándose así el principio de transparencia respecto de la retribución de los Consejeros por todos los conceptos que procedan.

A la vista de lo anterior, los sistemas de retribuciones de los Consejeros son los siguientes:

- (i) Retribuciones por su función de Consejeros como tales.
 - a. Participación conjunta en el beneficio del ejercicio.
 - b. Retribución fijada por la Junta General
 - c. Dietas de asistencia.
- (ii) Remuneraciones por el desempeño en la Sociedad de funciones distintas a las de Consejero.

El proceso para establecer las remuneraciones de los miembros del consejo de administración dependerá del sistema. Las retribuciones señaladas en el apartado (i) serán acordadas por la Junta General por su función de Consejeros como tales y se repartirá discrecionalmente entre los consejeros sobre la base de las funciones específicas que cada uno haya desempeñado durante el ejercicio en el seno del Consejo. En cuanto a las retribuciones señaladas en el apartado (ii) se encuentran establecidas negocialmente.

B.1.12. Indique, en su caso, la identidad de los miembros del consejo que sean, a su vez, miembros del consejo de administración o directivos de sociedades que ostenten participaciones significativas en la sociedad cotizada y/o en entidades de su grupo:

Nombre o denominación social del consejero	Nombre o denominación social del accionista significativo	Cargo

Detalle, en su caso, las relaciones relevantes distintas de las contempladas en el epígrafe anterior, de los miembros del consejo de administración que les vinculen con los accionistas significativos y/o en entidades de su grupo:

Nombre o denominación social del consejero	Nombre o denominación social del accionista significativo	Descripción relación
CORPORACIÓN OUDALOI, S.A.	HARPAPUS	ACCIONISTA MINORITARIO
WIN SOTO, S.A	HARPAPUS	

B.1.13. Indique, en su caso, las modificaciones introducidas durante el ejercicio en el reglamento del consejo.

El Reglamento del Consejo fue aprobado el 6 de mayo de 2004. No se ha introducido ninguna modificación durante el ejercicio

B.1.14. Indique los procedimientos de nombramiento, reelección, evaluación y remoción de los consejeros. Detalle los órganos competentes, los trámites a seguir y los criterios a emplear en cada uno de los procedimientos.

La regulación de los procedimientos de nombramiento, reelección, evaluación y remoción de los consejeros se encuentra recogida, en sus aspectos más relevantes, en diversos preceptos de la Ley de Sociedades Anónimas (artículos 123 al 126, 131, 132, 137 y 138), del Reglamento del Registro Mercantil (143 al 145), en los Estatutos sociales y, por último, en el Reglamento del Consejo de Administración.

A este respecto los Estatutos sociales establecen:

ARTICULO 32º . Duración de los cargos.

Los Consejeros serán elegidos por la Junta General por un plazo de (5) años, salvo su revocación por dicha Junta; todos los nombrados podrán, sin embargo, ser reelegidos una o más veces por periodos de igual duración máxima, entendiéndose a estos efectos que el año termina el día en que se celebre la primera Junta General tras el vencimiento del referido plazo. La Junta podrá acordar en todo momento la separación del cargo de cualquiera de los Consejeros.

ARTÍCULO 33º. Nombramientos provisionales

El Consejo de Administración podrá efectuar nombramientos provisionales de entre los accionistas para cubrir vacantes que en su seno se produzcan por fallecimiento, incapacidad sobrevenida o dimisión voluntaria, sometiéndolas a aprobación de la primera Junta General que se celebre.

Por su parte, el Reglamento del Consejo dispone:

Artículo 15. Nombramiento de Consejeros y duración del Cargo

1. Los Consejeros serán designados por la Junta General o por el Consejo de Administración de conformidad con las previsiones contenidas en la normativa aplicable a las Sociedades Anónimas. Las propuestas de nombramiento deberán ser informadas previamente por la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, teniendo en cuenta los principios establecidos en los Estatutos y en el presente Reglamento en relación con la composición y estructura del Consejo.
2. Los Consejeros ejercerán su cargo durante el plazo máximo de cinco años, pudiendo ser reelegidos una o más veces por periodos de igual duración máxima, entendiéndose a estos efectos que el año termina el día en que se celebre la primera Junta General tras el vencimiento del referido plazo.
3. Los Consejeros designados por cooptación ejercerán su cargo hasta la fecha de reunión de la primera Junta General.

Artículo 16. Cese de los Consejeros

1. Los consejeros cesarán en el cargo cuando haya transcurrido el período para el que fueron nombrados y no hayan sido renovados, y cuando lo decida la Junta General.
2. Los consejeros deberán poner su cargo a disposición del Consejo de Administración y formalizar, si éste lo considera conveniente, la correspondiente dimisión en los siguientes casos:
 - a) Cuando alcancen la edad de 65 años.
 - b) Cuando se vean incursos en alguno de los supuestos de incompatibilidad o prohibición previstos en la Ley, los Estatutos y el presente Reglamento.
 - c) Cuando cese en el puesto ejecutivo al que estuviere ligado su nombramiento y, en general cuando desaparezcan las razones por las que fueron nombrados (por ej., cuando un consejero se deshace de su participación en la compañía que motivó su nombramiento).

- d) Cuando el Consejo, previo informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, entienda que el Consejero ha infringido gravemente sus obligaciones, o que existen razones de interés social que así lo exijan.
- e) Cuando falten a cuatro sesiones consecutivas del Consejo sin haber delegado la representación en otro miembro del Consejo.
- El Consejo de Administración propondrá a la Junta General de Accionistas el cese del Consejero cuando éste no presentara su dimisión concurriendo alguna de las circunstancias referidas en el presente artículo.

B.1.15. Indique los supuestos en los que están obligados a dimitir los consejeros.

Los consejeros estarán obligados a dimitir en los casos previstos en el artículo 16º del Reglamento del Consejo antes reproducido

B.1.16. Explique si la función de primer ejecutivo de la sociedad recae en el cargo de presidente del consejo. En su caso, indique las medidas que se han tomado para limitar los riesgos de acumulación de poderes en una única persona:

SÍ NO

Medidas para limitar riesgos

B.1.17. ¿Se exigen mayorías reforzadas, distintas de las legales, en algún tipo de decisión?:

SÍ NO

Indique cómo se adoptan los acuerdos en el consejo de administración, señalando al menos, el mínimo quórum de asistencia y el tipo de mayorías para adoptar los acuerdos:

Adopción de acuerdos

Descripción del acuerdo	Quórum	Tipo de Mayoría

B.1.18. Explique si existen requisitos específicos, distintos de los relativos a los consejeros, para ser nombrado presidente.

SÍ NO

Descripción de los requisitos

B.1.19. Indique si el presidente tiene voto de calidad:

SÍ NO

Materias en las que existe voto de calidad

B.1.20. Indique si los estatutos o el reglamento del consejo establecen algún límite a la edad de los consejeros:

SÍ NO

Edad límite presidente	
Edad límite consejero delegado	
Edad límite consejero	65

B.1.21. Indique si los estatutos o el reglamento del consejo establecen un mandato limitado para los consejeros independientes:

SÍ NO

Número máximo de años de mandato	0
----------------------------------	---

B.1.22. Indique si existen procesos formales para la delegación de votos en el consejo de administración. En su caso, detállelos brevemente.

No existen procesos formales para la delegación de votos en el consejo de administración

B.1.23. Indique el número de reuniones que ha mantenido el consejo de administración durante el ejercicio. Asimismo, señale, en su caso, las veces que se ha reunido el consejo sin la asistencia de su Presidente:

Número de reuniones del consejo	14
Número de reuniones del consejo sin la asistencia del Presidente	0

Indique el número de reuniones que han mantenido en el ejercicio las distintas comisiones del consejo:

Número de reuniones de la comisión ejecutiva o delegada	2
Número de reuniones del Comité de auditoría	5
Número de reuniones de la Comisión de nombramientos y retribuciones	3
Número de reuniones de la comisión de estrategia e inversiones	0
Número de reuniones de la comisión	0

B.1.24. Indique si las cuentas anuales individuales y consolidadas que se presentan para su aprobación al consejo están previamente certificadas:

SÍ NO

Identifique, en su caso, a la/s persona/s que ha o han certificado las cuentas anuales individuales y consolidadas de la sociedad, para su formulación por el consejo:

Nombre	Cargo

B.1.25. Explique, si los hubiera, los mecanismos establecidos por el consejo de administración para evitar que las cuentas individuales y consolidadas por él formuladas se presenten en la Junta General con salvedades en el informe de auditoría.

Para evitar que las cuentas individuales y consolidadas formuladas por el consejo de administración se presenten en la Junta General con salvedades en el informe de auditoría las cuentas son revisadas por los servicios del Grupo, así como por el Comité de Auditoría, órgano especializado en esta función. Este Comité sirve de cauce de comunicación ordinaria con el auditor externo.

Además dicho Comité de Auditoría celebra contactos periódicos con el Auditor de Cuentas, que permiten detectar y estudiar con antelación la posible existencia de diferencias de criterio

B.1.26. Detalle las medidas adoptadas para que la información difundida a los mercados de valores sea transmitida de forma equitativa y simétrica.

El Reglamento Interno de Conducta que entró en vigor el 19 de Junio de 2004 y que afecta a los Administradores y Directivos de Papeles y Cartones de Europa, S.A. dispone lo siguiente en su artículo 4º:

4º. Información Relevante

4.1 EUROPA&C difundirá inmediatamente al mercado, mediante comunicación a la Comisión Nacional del Mercado de Valores, toda información relevante.

4.2 La comunicación a la Comisión Nacional del Mercado de Valores se hará con carácter previo a su difusión por cualquier otro medio y tan pronto como sea conocido el hecho, se haya adoptado la decisión o firmado el acuerdo o contrato con terceros de que se trate. El contenido de la comunicación deberá ser veraz, claro, completo y, cuando así lo exija la naturaleza de la información, cuantificado, de manera que no induzca a confusión o engaño. EUROPA&C difundirá también esta información en su página de Internet "www.europac.es".

4.3 Cuando EUROPA&C considere que la información no debe ser hecha pública por afectar a sus intereses legítimos, informará inmediatamente a la Comisión Nacional del Mercado de Valores, solicitando su dispensa de tal obligación de conformidad con lo previsto en el artículo 91 de la Ley del Mercado de Valores.

B.1.27. ¿El secretario del consejo tiene la condición de consejero?:

SÍ NO

B.1.28. Indique, si los hubiera, los mecanismos establecidos por la sociedad para preservar la independencia del auditor, de los analistas financieros, de los bancos de inversión y de las agencias de calificación.

El Secretario del Comité de Auditoría y el mismo Comité de Auditoría se reúne periódicamente con los auditores externos para garantizar la efectividad de su revisión y analizar las posibles situaciones que podrían suponer un riesgo para su independencia.

Además, la relación con el auditor externo cumple con los requisitos de independencia recogidos en la Ley 44/2002, de 22 de noviembre, de Medidas de Reforma del sistema Financiero.

Los honorarios en concepto de auditorías realizadas por el Auditor por los servicios de auditoría de esta Sociedad ascendieron en el ejercicio 2004 a 22.563 euros para EUROPA&C y a 9.437 Euros para el resto de empresas del Grupo

B.1.29. Indique si la firma de auditoría realiza otros trabajos para la sociedad y/o su grupo distintos de los de auditoría y en ese caso declare el importe de los honorarios recibidos por dichos trabajos y el porcentaje que supone sobre los honorarios facturados a la sociedad y/o su grupo.

SÍ NO

	Sociedad	Grupo	Total
Importe de otros trabajos distintos de los de auditoría (miles de euros)	0	0	0
Importe trabajos distintos de los de auditoría / Importe total facturado por la firma de auditoría (en %)	0,000	0,000	0,000

B.1.30. Indique el número de años que la firma actual de auditoría lleva de forma ininterrumpida realizando la auditoría de las cuentas anuales de la sociedad y/o su grupo. Asimismo, indique el porcentaje que representa el número de años auditados por la actual firma de auditoría sobre el número total de años en los que las cuentas anuales han sido auditadas:

	Sociedad	Grupo
Número de años ininterrumpidos	1	4

	Sociedad	Grupo
Nº de años auditados por la firma actual de auditoría / Nº de años que la sociedad ha sido auditada (en %)	12,500	50,000

B.1.31. Indique las participaciones de los miembros del consejo de administración de la sociedad en el capital de entidades que tengan el mismo, análogo o complementario género de actividad del que constituya el objeto social, tanto de la sociedad como de su grupo, y que hayan sido comunicadas a la sociedad. Asimismo, indique los cargos o funciones que en estas sociedades ejerzan:

Nombre o denominación social del consejero	Denominación de la sociedad objeto	% participación	Cargo o funciones

B.1.32. Indique y en su caso detalle si existe un procedimiento para que los consejeros puedan contar con asesoramiento externo:

SÍ NO

Detalle el procedimiento
<p>El Reglamento del Consejo de Administración dispone: Artículo 17. Facultades de información y asesoramiento1. Los Consejeros, cuando así lo exija el desempeño de sus funciones, tendrán las más amplias facultades para informarse sobre cualquier asunto de la Sociedad, disponiendo al respecto de cuantos documentos, registros, antecedentes o cualquier otro elemento que precisen. Las solicitudes de información se dirigirán al Presidente y serán atendidas por el Secretario del Consejo de Administración, quien le facilitará la información directamente, o le indicará los interlocutores apropiados dentro de la Sociedad y, en general, establecerá las medidas necesarias para dar plena satisfacción al derecho de información del Consejero.2. Cualquier Consejero, por razón del ejercicio de las funciones concretas que se le haya podido encomendar a título individual o en el marco de alguna de las Comisiones del Consejo, podrá solicitar del Presidente la contratación con cargo a la Sociedad, de asesores legales, contables, técnicos, financieros, comerciales o de cualquier otra índole que considere necesarios, con el fin de ser auxiliados en el ejercicio de sus funciones y siempre que se trate de problemas concretos de cierto relieve y complejidad que justifiquen dicho asesoramiento. El Presidente, en función de las circunstancias del caso concreto, podrá denegar o autorizar la propuesta mediante comunicación dirigida a través del Secretario de Consejo, quién en caso de ser autorizada instrumentará la contratación del experto. El Presidente podrá también elevar la propuesta al Consejo de Administración, el cual podrá negar su aprobación a la financiación del asesoramiento con base en la innecesariedad del mismo para el desempeño de las funciones encomendadas, por su cuantía desproporcionada en relación con la importancia del asunto, o cuando considere que la asistencia técnica pueda ser prestada adecuadamente por personal de la propia Sociedad.</p>

B.1.33. Indique y en su caso detalle si existe un procedimiento para que los consejeros puedan contar con la información necesaria para preparar las reuniones de los órganos de administración con tiempo suficiente:

SÍ NO

Detalle el procedimiento
<p>Los artículos 34º de los Estatutos y 14º del Reglamento del Consejo establece que las reuniones del Consejo de Administración serán habitualmente convocadas con un plazo de antelación mínimo de cinco (5) Días al que se fije la reunión del Consejo, salvo que por razones de urgencia a juicio del Presidente no sea posible respetar dicho plazo de cinco Días. Los miembros del consejo de Administración reciben toda la Documento pertinente en la fecha de la convocatoria. Así mismo, el artículo 17º antes citado del Reglamento del Consejo confiere amplias facultades de información a los consejeros</p>

B.1.34. Indique si existe un seguro de responsabilidad a favor de los consejeros de la sociedad.

SÍ NO

B.2. Comisiones del Consejo de Administración

B.2.1. Enumere los órganos de administración:

Nombre del órgano	Nº de miembros	Funciones
COMITE DE AUDITORIA	3	VER EL PUNTO B.2.3
COMISION EJECUTIVA	3	VER EL PUNTO B.2.3

COMISION DE NOMBRAMIENTOS Y RETRIBUCIONES	3	VER EL PUNTO B.2.3
---	---	--------------------

B.2.2. Detalle todas las comisiones del consejo de administración y sus miembros:

COMISIÓN EJECUTIVA O DELEGADA

Nombre	Cargo
CORPORACIÓN OUDALOI, S.A.	PRESIDENTE
WIN SOTO, S.A	VOCAL
V. GUILARTE GUTIERREZ	VOCAL
SOL FERNANDEZ -RANADA LOPEZ -DORIGA	SECRETARIO NO MIEMBRO

COMITÉ DE AUDITORÍA

Nombre	Cargo
V. GUILARTE GUTIERREZ	PRESIDENTE
JUAN JORDANO PEREZ	VOCAL
HARPAPUS	VOCAL
PABLO HERNANDEZ GARCIA	SECRETARIO NO MIEMBRO

COMISIÓN DE NOMBRAMIENTOS Y RETRIBUCIONES

Nombre	Cargo
JORGE REQUEJO LIBERAL	PRESIDENTE
FERNANDO PADRON ESTARIOL	VOCAL
V. GUILARTE GUTIERREZ	VOCAL
SOL FERNANDEZ -RANADA LOPEZ -DORIGA	SECRETARIO NO MIEMBRO

COMISIÓN DE ESTRATEGIA E INVERSIONES

Nombre	Cargo

B.2.3. Realice una descripción de las reglas de organización y funcionamiento, así como las responsabilidades que tienen atribuidas cada una de las comisiones del consejo.

COMISION EJECUTIVA O DELEGADA

El Consejo de Administración aprobó en su reunión de 12 de Junio de 2000 la creación de una Comisión Ejecutiva.

Se delegó de forma permanente a la referida comisión ejecutiva la facultad de dirigir y administrar los negocios sociales, atendiendo a la gestión de los mismos de manera constante estableciendo a este fin las normas de gobierno y el régimen de administración y funcionamiento de la sociedad, firmando cuantos documentos sean precisos y llevando a cabo, en definitiva, cuantos actos o trámites sean necesarios a tales efectos.

El artículo 11 del Reglamento del Consejo de Administración (Delegación de Facultades. La Comisión Ejecutiva) dispone que:

2. La Comisión Ejecutiva estará compuesta por entre tres y cinco Consejeros nombrados por el Consejo de Administración. Actuará como Presidente de la Comisión el Presidente del Consejo de Administración y desempeñará su secretaría uno de los Consejeros miembro de la misma,

el Secretario del Consejo de Administración, el Vicesecretario o el Letrado Asesor de dicho órgano, según determine el Consejo de Administración.

3. La Comisión Ejecutiva ejercerá las competencias delegadas por el Consejo de Administración en relación con la gestión, administración y representación ordinarias de la Sociedad conforme a los mismos principios de actuación establecidos en los Estatutos y en el presente Reglamento en relación con el Consejo de Administración.

Sin perjuicio de la autonomía de decisión de la Comisión Ejecutiva respecto de las facultades delegadas, siendo sus acuerdos plenamente válidos y eficaces sin necesidad de ratificación alguna por el Consejo, en aquellos supuestos en los que, a juicio del Presidente, las circunstancias así lo aconsejen, los acuerdos adoptados por la Comisión Ejecutiva se someterán a ratificación del Consejo, aplicándose el mismo régimen respecto de aquellas materias en las que el Consejo haya delegado su estudio en la Comisión pero reservándose el Consejo la decisión última al respecto, supuesto este último en el que la Comisión Ejecutiva se limitará a elevar la correspondiente propuesta al Consejo.

COMISION DE AUDITORIA

El Artículo 40 bis de los Estatutos de EUROPA&C - Comision de Auditoria— regula la organización y funcionamiento de este órgano, disponiendo que:

En el seno del Consejo de Administración se formará la Comisión de Auditoría, que estará formada por un mínimo de tres y un máximo de siete Consejeros nombrados por el Consejo de Administración.

La Comisión tendrá mayoría de consejeros no ejecutivos nombrados por el Consejo de Administración. El Presidente de la Comisión de la Comisión de Auditoría será elegido por el Consejo de Administración de entre los Consejeros no ejecutivos a los que se refiere el párrafo anterior y deberá ser sustituido cada cuatro años, pudiendo ser reelegido una vez transcurrido el plazo de un año desde su cese.

La Comisión de Auditoría contará asimismo con su Secretario, que podrá ser el Secretario del Consejo de Administración o cualquier otra persona, sea o no, consejero, designada para el cargo por el Consejo de Administración.

Sin perjuicio de aquellas otras que pueda establecer el Consejo de Administración, las competencias de la Comisión de Auditoría serán las siguientes:

1. Informar, a través de su Presidente, en la Junta General de Accionistas sobre las cuestiones que en ella planteen los accionistas en materias de su competencia.
2. Proponer al Consejo de Administración para su sometimiento a la Junta General de Accionistas, el nombramiento de los auditores de cuentas externos así como sus condiciones de contratación, el alcance de su mandato profesional y la revocación o renovación de su nombramiento.
3. Supervisar la organización de los servicios de auditoría interna.
4. Conocer del proceso de información financiera de los sistemas de control interno de la sociedad.
5. Mantener las relaciones con los auditores externos para recibir información sobre aquellas cuestiones que puedan poner en riesgo la independencia de éstos y cualesquiera otras relacionadas con el proceso de desarrollo de la auditoría de cuentas, así como aquéllas otras comunicaciones previstas en la legislación de auditoría de cuentas y en las normas técnicas de auditoría.

La Comisión de Auditoría será convocada por acuerdo de la propia Comisión o de su Presidencia y, al menos, dos veces al año, pudiendo

requerir la intervención de cualquier miembro del equipo directivo, del personal de la Sociedad y/o Auditor de Cuentas.

La Comisión de Auditoría quedará válidamente constituida con la asistencia, presentes o representados, de la mitad de sus miembros y adoptará sus acuerdos por mayoría. El voto del Presidente de la Comisión de Auditoría será un voto de calidad. En caso de empate los miembros de la Comisión podrán delegar su representación en otro de ellos por escrito y para la sesión de que se trate.

La Comisión de Auditoría, a través de su Presidente, deberá de informar, periódicamente al Consejo de Administración. El Consejo de Administración será competente para desarrollar o ampliar las normas relativas a la composición, funcionamiento y competencias de la Comisión de Auditoría de lo no previsto en los presentes Estatutos.

COMISIÓN DE NOMBRAMIENTOS Y RETRIBUCIONES

El Artículo 13 del Reglamento del Consejo de Administración de - La Comisión de Nombramientos y Retribuciones. Otras Comisiones y Consejos Asesores- regula la organización y funcionamiento de este órgano, disponiendo que:

1. La Comisión de Nombramientos y Retribuciones estará formada por tres Consejeros, en su mayoría externos, nombrados por el Consejo, correspondiendo al Consejo la designación de entre sus miembros, del Presidente, pudiendo asistir a sus sesiones, en su caso, la persona responsable de la ejecución de la política de retribuciones en la Sociedad o cualquier otro miembro de su personal que la Comisión considere conveniente. Actuará como Secretario de la Comisión uno de sus consejeros miembro de la misma, el Secretario del Consejo de Administración, el Vicesecretario o el Letrado Asesor del mismo órgano, según determine el Consejo de Administración, quien levantará acta de los acuerdos adoptados.

2. Sin perjuicio de otros cometidos que le asigne el Consejo, corresponderá a la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, el estudio, emisión de informes y elaboración de propuestas para el Consejo de Administración, sobre las siguientes materias:

a) Criterios a seguir para la composición y estructura del Consejo, así como para la selección de candidatos para integrar el Consejo, debiendo informar siempre con carácter previo a la designación de un Consejero por cooptación o a la elevación de cualquier propuesta a la Junta General sobre nombramiento o cese de Consejeros.

b) Posición de la Sociedad respecto del nombramiento y cese de miembros de los órganos de administración de las participadas.

c) Propuesta de retribución de los Consejeros, de conformidad con el régimen de retribución establecido en los Estatutos Sociales y el modo en el que se vinculen con la Sociedad los Consejeros con funciones ejecutivas. Asimismo, la Comisión deberá informar con carácter previo cualquier acuerdo o propuesta del Consejo de Administración sobre retribución de administradores y directivos referenciada al valor de las acciones de la Sociedad o de las participadas o consistente en la entrega de acciones de la Sociedad o de las participadas o la atribución de derechos de opción sobre las mismas.

d) Supervisión de la política de retribuciones e incentivos de la Alta Dirección de la Sociedad y evaluación de los criterios de la política de formación, promoción y selección del personal directivo de la Sociedad.

e) Propuesta de nombramiento de los altos directivos de la Sociedad así como la fijación de sus condiciones de contratación y retribución.

3. La Comisión de Nombramientos y Retribuciones se reunirá cada vez que el Consejo o su Presidente solicite la emisión de un informe o la adopción de propuestas y, en cualquier caso, siempre que resulte conveniente para el buen desarrollo de sus funciones y en todo caso, supervisará la información sobre las retribuciones del Consejo de Administración.

4. El Consejo de Administración podrá crear otras Comisiones distintas de la Comisión de Auditoría y de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, estableciendo su composición, funciones y organización. Podrá también crear Consejos Asesores integrados por terceros expertos cuando lo consideren conveniente para el mejor cumplimiento de sus funciones

B.2.4. Indique, en su caso, las facultades de asesoramiento, consulta y en su caso, delegaciones que tienen cada una de las comisiones:

Denominación comisión	Breve descripción
COMISION EJECUTIVA	VER APARTADO ANTERIOR
COMISION AUDITORIA	VER APARTADO ANTERIOR
COMISION DE NOMBRAMIENTOS Y RETRIBUCIONES	VER APARTADO ANTERIOR

B.2.5. Indique, en su caso, la existencia de reglamentos de las comisiones del consejo, el lugar en que están disponibles para su consulta, y las modificaciones que se hayan realizado durante el ejercicio. A su vez, se indicará si de forma voluntaria se ha elaborado algún informe anual sobre las actividades de cada comisión.

El Consejo de Administración de esta Sociedad ha aprobó el 6 de mayo de 2004 un Reglamento del Consejo de Administración donde se regula, entre otros, la organización y funcionamiento de la Comisión de Auditoría, de la Comisión Ejecutiva y de la Comisión de nombramientos y retribuciones.

El Comité de Auditoría puso a disposición de los accionistas de esta Compañía un Informe detallando su actividad durante el ejercicio 2003 en la Junta General Ordinaria de EUROPA&C de 9 de junio de 2004

B.2.6. En el caso de que exista comisión ejecutiva, explique el grado de delegación y de autonomía de la que dispone en el ejercicio de sus funciones, para la adopción de acuerdos sobre la administración y gestión de la sociedad.

Queda contestado en el apartado B.2.3.

B.2.7. Indique si la composición de la comisión ejecutiva refleja la participación en el consejo de los diferentes consejeros en función de su condición:

sí NO

En caso negativo, explique la composición de su comisión ejecutiva

La actual composición de la Comisión Ejecutiva no resulta idéntica a la del propio Consejo en sus diferentes categorías de consejeros. No obstante, las relaciones entre ambos órganos se inspiran en el principio de transparencia, de forma que el Consejo tiene conocimiento completo de los asuntos tratados y de las decisiones adoptadas por la Comisión.

B.2.8. En el caso de que exista la comisión de nombramientos, indique si todos sus miembros son consejeros externos:

SÍ NO

C OPERACIONES VINCULADAS

C.1. Detalle las operaciones relevantes que supongan una transferencia de recursos u obligaciones entre la sociedad o entidades de su grupo, y los accionistas significativos de la sociedad:

Nombre o denominación social del accionista significativo	Nombre o denominación social de la sociedad o entidad de su grupo	Naturaleza de la relación	Tipo de la operación	Importe (miles de euros)

C.2. Detalle las operaciones relevantes que supongan una transferencia de recursos u obligaciones entre la sociedad o entidades de su grupo, y los administradores o directivos de la sociedad:

Nombre o denominación social de los administradores o directivos	Nombre o denominación social de la sociedad o entidad de su grupo	Naturaleza de la operación	Tipo de la operación	Importe (miles de euros)

C.3. Detalle las operaciones relevantes realizadas por la sociedad con otras sociedades pertenecientes al mismo grupo, siempre y cuando no se eliminen en el proceso de elaboración de estados financieros consolidados y no formen parte del tráfico habitual de la sociedad en cuanto a su objeto y condiciones:

Denominación social de la entidad de su grupo	Breve descripción de la operación	Importe (miles de euros)

C.4. Identifique, en su caso, la situación de conflictos de interés en que se encuentran los consejeros de la sociedad, según lo previsto en el artículo 127 ter de la LSA.

Durante el ejercicio 2004, los Consejeros no han comunicado ninguna situación susceptible de provocar un conflicto de interés entre el consejero y la Compañía

C.5. Detalle los mecanismos establecidos para detectar, determinar y resolver los posibles conflictos de intereses entre la sociedad y/o su grupo, y sus consejeros, directivos o accionistas significativos.

El Artículo 7º del Reglamento Interno de Conducta (RIC) refundido que entró en vigor el 19 de Junio de 2004 regula los conflictos de interés:

7º. Conflictos de interés

7.1 Sin perjuicio de cualquier otra obligación legal, se considera conflicto de interés la realización de operaciones de cualquier clase que puedan afectar a la independencia de los Destinatarios frente a EUROPA&C o las Sociedades de su Grupo.

7.2 Los Destinatarios comunicarán al Secretario del Consejo, los posibles conflictos de interés por realización de análogo o complementario género de actividad que la que constituye el objeto social de PAPELES Y CARTONES DE EUROPA, S.A..

La información a que se refiere el apartado 7.1. deberá mantenerse actualizada. Por ello, los Destinatarios deberán notificar al Secretario del Consejo cualquier incidencia que pudiera suponer un conflicto de interés inmediatamente después de que tuvieren conocimiento de tal incidencia.

Se procederá al archivo de las comunicaciones, notificaciones y cualquier otra actuación relacionada con las obligaciones contenidas en el presente Reglamento. El contenido de dicho archivo tendrá carácter estrictamente confidencial.

7.3 En todo caso, la persona afectada se abstendrá de participar en las decisiones afectadas por el Conflicto de interés y se advertirá a quien haya de tomar la decisión pertinente.

7.4 El conflicto será resuelto por el Consejo de Administración.

Asimismo, el Artículo 21º del Reglamento del Consejo de Administración de EUROPA&C dispone que:

1. Sin perjuicio de lo establecido en el Reglamento Interno de Conducta (RIC), los Consejeros de la Sociedad, en cumplimiento del deber de lealtad, tendrán obligación de informar al Consejo a través de su Secretario, de cualquier situación de conflicto de intereses con la Sociedad y su grupo de empresas, antes de que ocurra o tan pronto como tengan conocimiento de su existencia, con obligación de dimisión inmediata en caso de que por la persistencia y entidad del conflicto u presencia en el consejo sea contraria a los intereses de la Sociedad.

2. Asimismo, los Consejeros se abstendrán de votar en los asuntos en que tengan un interés que, de forma directa o indirecta a través de persona vinculada, entre en colisión con el interés de la Sociedad.

Sin perjuicio de lo anterior, los Consejeros afectados por propuestas de nombramiento, reelección o cese, se abstendrán de intervenir en las deliberaciones y votaciones que traten de tales asuntos. Las votaciones del Consejo o de la Comisión en cuestión sobre estas materias podrán ser secretas si así lo solicita cualquiera de sus miembros.

3. Los Consejeros no podrán desempeñar, por sí o por persona interpuesta, cargos de cualquier orden en empresas o sociedades competidoras de Europac y su grupo de sociedades, ni tampoco prestar a favor de las mismas servicios de representación o asesoramiento.

4. Los deberes de lealtad del Consejero en sus distintos aspectos contemplados en éste y otros artículos de presente Reglamento, abarcan, igualmente, las actividades realizadas por el cónyuge, ascendientes, descendientes y hermanos del Consejero o por sociedades en las que el Consejero desempeñe un puesto directivo o tenga una participación significativa o se encuentre por sí o por persona interpuesta en alguna de las situaciones contempladas en el artículo 4 de la Ley del Mercado de Valores.

Además, el Artículo 22º del Reglamento del Consejo de Administración establece que ningún Consejero podrá hacer uso con carácter personal o para personas vinculadas al mismo de los activos de la Sociedad o de las participadas, ni tampoco valerse de su posición en ellas para obtener una ventaja patrimonial a no ser que satisfaga la adecuada contraprestación. La dispensa de ésta exigirá el informe

previo de la Comisión de Auditoría. Si la ventaja es recibida en su condición de socio, deberá respetarse el principio de paridad de trato de los accionistas.

El Consejo de Administración incluirá en el Informe Anual sobre Gobierno Corporativo un resumen de las operaciones o transacciones realizadas por la Sociedad con sus Consejeros y accionistas significativos, especificándose el volumen global de las operaciones y la naturaleza de las mismas.

D SISTEMAS DE CONTROL DE RIESGOS

D.1. Descripción general de la política de riesgos de la sociedad y/o su grupo, detallando y evaluando los riesgos cubiertos por el sistema, junto con la justificación de la adecuación de dichos sistemas al perfil de cada tipo de riesgo.

La gestión del riesgo es uno de los ejes de la estrategia del Grupo Europac para generar valor de forma sostenida, a través de su integración en la estrategia y objetivos y fomentando la cultura del riesgo a lo largo del grupo.

La política general de gestión de riesgos se basa en el principio de la capacidad ejecutiva departamental soportada en el conocimiento y proximidad a su área de gestión, en las decisiones colegiadas que aseguran el contraste de visiones y opiniones y en la búsqueda de un perfil de riesgo medio-bajo.

Los riesgos cubiertos por el sistema y la justificación de su adecuación son:

- 1.- Riesgo de Mercado
- 2.- Riesgo Medioambiental
- 3.- Riesgo Operativo
- 4.- Riesgo de Crédito

1. Riesgo de Mercado

Se considera dentro de este riesgo el que proviene de la evolución macro-económica, tecnológica y del marco político-legal en el que el Grupo Europac desarrolla su actividad.

Al ser estos, fundamentalmente riesgos externos, los elementos en los que se sustenta su gestión son básicamente:

- Ø Definición de los elementos de riesgo analizables
- Ø Establecimiento de sistema de detección
- Ø Evaluación periódica de los elementos definidos

La participación activa en diferentes asociaciones sectoriales, ferias comerciales y foros de comunicación se considera una actividad importante a la hora de establecer un sistema de detección rápido de cambios en el entorno y evoluciones del mercado, de manera que permitan una suficiente capacidad de respuesta ante dichos cambios.

El proceso de definición de los diferentes elementos de riesgo a perseguir se inicia con la elaboración de las estrategias de cada unidad de negocio y que se concretan anualmente en sus presupuestos. En este punto las áreas que participan en dicho proceso son: Comité ejecutivo, Asesorías legal y fiscal, Direcciones de división, Gerencias de cada unidad de negocio y Dirección de Control.

Una vez definidos los diferentes elementos de riesgo se desarrolla periódicamente (al menos de manera anual coincidiendo con el proceso de elaboración de los presupuesto anuales) una evaluación de la situación, sin perjuicio de que cualquier

cambio acaecido se deba informar de manera inmediata a los diferentes miembros de Comité ejecutivo.

De esta manera se establece el marco anual en el que se enmarcan objetivos comerciales, operativos y planes de inversión.

2. Riesgo Medioambiental

Dada la actividad principal que desarrolla el Grupo, este tipo de riesgos es de principal significancia.

Definimos como riesgo medioambiental el deterioro del entorno natural consecuencia de nuestras actividades industriales.

El Grupo Europac tiene como objetivo prioritario el cumplimiento de la normativa vigente y la constante anticipación a la introducción de las normas más restrictivas en esta materia a través de la realización de inversiones que permitan una adecuación eficiente en términos productivos.

La principal herramienta de gestión de este tipo de riesgos es el sistema de gestión medioambiental conforme a la norma ISO 14001, habiendo conseguido para alguna de las plantas la certificación de AENOR.

3. Riesgo Operativo

Dentro del Grupo Europac, se define el riesgo operativo como el riesgo de pérdida resultante de deficiencias o fallos de los procesos internos, recursos humanos o sistemas, o bien los derivados de circunstancias externas imprevistas.

El objetivo del Grupo consiste en identificar, cuantificar, gestionar y en la medida de lo posible cubrir el riesgo operativo.

La herramienta fundamental de gestión de este tipo de riesgos debe ser el manual de procedimientos de trabajo y el manual de funciones del Grupo.

La experiencia obtenida a lo largo de los años ha puesto de manifiesto la necesidad de:

Ø Realizar una gestión integral y efectiva, desde la identificación hasta el reporte final.

Ø Mejorar el conocimiento por parte de los gestores de las diferentes unidades de negocio.

Ø Reforzar la responsabilidad de estos gestores.

Ø Recoger los datos precisos que faciliten la evaluación del riesgo

Ø Informar de manera adecuada para posibilitar la mejora de procesos y controles de cara al futuro.

Los fundamentos sobre los que se basa dicha experiencia son los siguientes:

Ø La función de valorar y controlar esta clase de riesgos recae en los gestores de cada unidad de negocio.

Ø La estructura efectiva de gestión del riesgo operativo se basa en el conocimiento y la experiencia de los directivos y profesionales de sus diferentes áreas y unidades.

Ø La adecuada supervisión y control del correcto cumplimiento de los procedimientos establecidos.

Como antes se ha mencionado, un objetivo importante de la gestión de este tipo de riesgos es la cobertura razonable de las pérdidas que estos riesgos puedan originar, a través de las necesarias pólizas de seguros que protejan económicamente los activos del Grupo y aseguren su continuidad operativa.

4. Riesgo de Crédito.

Se considera riesgo de crédito la posible pérdida de valor del circulante del Grupo Europac, integrado principalmente por las diferentes cuentas a cobrar y existencias, dado que mayoritariamente se produce contra pedido.

Al igual que en el caso anterior, la adecuada y razonable utilización de pólizas de seguro es aquí, si cabe más necesaria. Las estructuras organizativas de las compañías de seguros suministran al Grupo de un adecuado soporte informativo y de análisis.

El modelo organizativo implantado por el Grupo en esta materia se fundamenta en la existencia de una unidad central de gestión de créditos, cuyas funciones principales son:

- Ø Diseño del sistema de gestión de este tipo de riesgos
- Ø Segmentación los clientes según los sectores a los que pertenecen y las diferentes características de nuestros productos.
- Ø Definición y uso de las herramientas de análisis a utilizar.
- Ø Cuantificación del riesgo asumible.
- Ø Establecimiento de sistemas de control y seguimiento.

D.2. Indique los sistemas de control establecidos para evaluar, mitigar o reducir los principales riesgos de la sociedad y su grupo.

Queda contestado en el apartado anterior D.1.

D.3. En el supuesto, que se hubiesen materializado algunos de los riesgos que afectan a la sociedad y/o su grupo, indique las circunstancias que los han motivado y si han funcionado los sistemas de control establecidos.

Los riesgos quedan descritos en el apartado D.1. Los sistemas de control para evaluar, mitigar o reducir los riesgos antes descritos han funcionado correctamente

D.4. Indique si existe alguna comisión u otro órgano de gobierno encargado de establecer y supervisar estos dispositivos de control y detalle cuales son sus funciones.

El Comité de Dirección de la Compañía, órgano formado por los responsables de diversos departamentos y divisiones de EUROPA&C, es él encargado de establecer y supervisar estos dispositivos de control.

El Comité de Dirección debate cada caso concreto que revista relevancia, adoptando las medidas de contingencia procedentes y asumiendo funciones de control del asunto.

D.5. Identificación y descripción de los procesos de cumplimiento de las distintas regulaciones que afectan a su sociedad y/o a su grupo.

Los procesos de cumplimiento de las distintas regulaciones que afectan a la sociedad y/o su grupo son responsabilidad de la Dirección que corresponda que cuenta con los medios y con la colaboración de expertos en cada materia

E JUNTA GENERAL

E.1. Enumere los quórum de constitución de la junta general establecidos en los estatutos. Describa en qué se diferencian del régimen de mínimos previsto en la Ley de Sociedades Anónimas (LSA).

El Artículo 19º de los Estatutos de EUROPA&C -Constitución de la Junta- exigen los siguientes quórums de constitución de la junta general:

ARTÍCULO 19º Constitución de la Junta

La Junta General quedará válidamente constituida, en primera convocatoria, cuando los accionistas presentes o representados posean, al menos, el veinticinco por ciento del capital suscrito con derecho a voto. En segunda convocatoria será válida la constitución, cualquiera que sea el capital concurrente a la misma.

Para que la Junta General, ordinaria o extraordinaria, pueda acordar válidamente la emisión de obligaciones, el aumento o la disminución del capital, la transformación, fusión o escisión, la disolución y liquidación de la Sociedad y, en general, cualquier modificación de los Estatutos Sociales, será necesario, en primera convocatoria, la concurrencia de accionistas, presentes o representados, que posean al menos el cincuenta por ciento del capital suscrito con derecho a voto. En segunda convocatoria será suficiente la concurrencia del veinticinco por ciento de dicho capital, si bien, cuando concurren accionistas que representen menos del cincuenta por ciento del capital suscrito con derecho a voto, los acuerdos a que se refiere el presente párrafo solo podrán adoptarse válidamente con el voto favorable de los dos tercios del capital presente o representado en la Junta.

Si para adoptar válidamente un acuerdo respecto de alguno o varios de los puntos del orden del día de la Junta General, fuera necesario, de conformidad con la normativa aplicable o estos Estatutos Sociales, la asistencia de un determinado porcentaje del capital social y este porcentaje no se alcanzara, la Junta General se limitará a deliberar sobre aquellos puntos del orden del día que no requieren para adoptar válidamente acuerdos la asistencia de dicho porcentaje del capital.

El artículo 19º de los Estatutos recoge los mismos quórums que los exigidos por el artículo 103 de la Ley de Sociedades Anónimas (LSA).

E.2. Explique el régimen de adopción de acuerdos sociales. Describa en qué se diferencia del régimen previsto en la LSA.

El artículo 25º de los Estatutos - Régimen de votación- establece:

Salvo que en la votación de que se trate se establezca otro sistema por la Mesa de la Junta a propuesta del Presidente, la votación de las propuestas de acuerdos se realizará del siguiente modo:

a) Cuando se trate de acuerdos sobre asuntos incluidos en el orden del día, se considerarán votos favorables a la propuesta sometida a votación los correspondientes a todas las acciones concurrentes a la reunión, presentes o representadas, deducidos los votos que correspondan a las acciones cuyos titulares o representantes pongan en conocimiento de los accionistas escrutadores o, en su caso, del Notario mediante comunicación escrita o manifestación personal, su voto en contra o en blanco o su abstención.

b) Cuando se trate de acuerdos sobre asuntos no incluidos en el orden del día, se considerarán votos contrarios a la propuesta sometida a votación los correspondientes a todas las acciones concurrentes a la reunión, presentes o representadas, deducidos los votos que correspondan a las acciones cuyos titulares o representantes pongan en conocimiento de los accionistas escrutadores, o, en su caso, del Notario mediante comunicación escrita o manifestación personal, su voto a favor o en blanco o su abstención.

E.3. Relacione los derechos de los accionistas en relación con las juntas generales, que sean distintos a los establecidos en la LSA.

Los derechos que reconocen a los accionistas en relación con las Junta Generales son los mismos que los que establece la Ley de Sociedades Anónimas.

No obstante, la Ley 26/2003 de Transparencia ha introducido nuevos derechos accionistas en relación con las Junta Generales:

- En lo relativo al derecho de información, el artículo 112 de la Ley de Sociedades Anónimas, que quedará reflejado tanto en el Reglamento de la Junta, como en los Estatutos sociales.
- En relación con el derecho de representación y voto a distancia, artículos 105 y 106 de la Ley de Sociedades Anónimas y artículo 114 de la Ley del Mercado de Valores, que quedará reflejado tanto en el Reglamento de la Junta, como en los Estatutos sociales.

E.4. Indique, en su caso, las medidas adoptadas para fomentar la participación de los accionistas en las juntas generales.

La convocatoria de la Junta General se realiza con tiempo suficiente para permitir que los accionistas puedan solicitar y obtener información complementaria en relación con los puntos del Orden del Día o cursar instrucciones de voto.

Además, el Área de Accionistas que ofrece un servicio de atención personalizado a los accionistas de la Sociedad con ocasión de la convocatoria de una Junta General para aclarar todas sus dudas y atender sus peticiones.

E.5. Indique si el cargo de presidente de la junta general coincide con el cargo de presidente del consejo de administración. Detalle, en su caso, qué medidas se adoptan para garantizar la independencia y buen funcionamiento de la junta general:

SÍ NO

Detalle las medidas
El Artículo 21º de los Estatutos dispone que actuará como Presidente de la Junta General el Presidente del Consejo de Administración o, en su defecto, el Vicepresidente, y en defecto de los anteriores, el Consejero presente con mayor antigüedad en el cargo, y en defecto de todos ellos, el accionista que la propia Junta designe a propuesta de la Mesa. La Junta General Ordinaria de 9 de junio de 2004 aprobó el Reglamento de la Junta de la Compañía, que contiene un conjunto detallado de medidas para garantizar la independencia y buen funcionamiento de la Junta General, puede consultarse en la página web del Grupo cuya dirección se indica en el apartado E.6. siguiente. El artículo 23º de los Estatutos, modificado por la Junta General antes citada, prevé la emisión de votos por los accionistas por correo o mediante comunicación electrónica, de conformidad con lo previsto en el Reglamento de la Junta General y en las normas complementarias y de desarrollo del Reglamento, que establezca el Consejo de Administración. Dicha posibilidad aun no ha sido implementada.

E.6. Indique, en su caso, las modificaciones introducidas durante el ejercicio en el reglamento de la junta general.

El Reglamento de la Junta General Sociedades aprobó en la Junta General Ordinaria de 9 de junio de 2004 y no ha sido modificado durante el resto del ejercicio

E.7. Indique los datos de asistencia en las juntas generales celebradas en el ejercicio al que se refiere el presente informe:

Datos de asistencia

Fecha Junta General	% de presencia física	% en representación	% voto a distancia	Total %
09-06-2004	58,220	12,060	0,000	70

E.8. Indique brevemente los acuerdos adoptados en las juntas generales celebrados en el ejercicio al que se refiere el presente informe y porcentaje de votos con los que se ha adoptado cada acuerdo.

Todos los acuerdos propuestos a la Junta General de Accionistas de 9 de junio de 2004 fueron acordados por unanimidad,.

1. Aprobar el Balance, Cuenta de Pérdidas y Ganancias, Memoria e Informe de Gestión, individual y consolidado, de PAPELES Y CARTONES DE EUROPA, S.A. (EUROPA&C), así como de la gestión del Consejo de Administración de la Compañía, correspondientes al ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 2003.
2. Aprobar la siguiente propuesta de aplicación del resultado del ejercicio 2003:
 - 182.155,90 Euros a la reserva legal;
 - 366.540,72 Euros a las reservas voluntarias;
 - 1.200.000,00 Euros al reparto de dividendos entre las acciones de la sociedad que se encuentren en circulación;
 - 72.862,35 Euros a participación de un 4% de los beneficios líquidos por el Consejo de Administración, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 de los Estatutos sociales.

El dividendo complementario a repartir supondrá un importe Bruto de 447.706,10 Euros entre las acciones en circulación, descontando la cantidad bruta pagada a cuenta del dividendo del ejercicio 2003 según acuerdo del Consejo de Administración de la Sociedad de 9 de diciembre de 2003.

La fecha de pago del referido dividendo será el 16 de Junio de 2004. La percepción de dicho dividendo se efectuará a través de las entidades adheridas al Servicio de Compensación y Liquidación de Valores, de acuerdo con la normativa sobre anotaciones en cuenta, actuando Caja Madrid como entidad pagadora.

3. De conformidad con lo dispuesto los Estatutos, retribuir al Consejo de Administración con 182.155 Euros para el ejercicio 2004.
4. Dejar sin efecto el acuerdo aprobado en la Junta General Ordinaria de 10 de Junio de 2003 de reducción del capital social de la entidad hasta un máximo del 5% mediante la amortización de la totalidad de las acciones que se encuentran en la autocartera de la sociedad con la consiguiente modificación del artículo 5 de los Estatutos sociales. Delegación en el Consejo de Administración, con facultades de sustitución, para la más plena ejecución del acuerdo anteriormente referido.
5. Aumentar el capital social en 5.959.112 euros con cargo a reservas disponibles mediante la emisión de 2.979.556 acciones ordinarias de dos euros de valor nominal cada una, con asignación de 1 acción nueva por cada 12 acciones antiguas, con la consiguiente modificación del artículo 5 de los Estatutos Sociales, delegando en el Consejo de Administración la facultad de señalar las condiciones de la misma en todo lo no previsto en el acuerdo que adopte la Junta, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 153.1. a) de la Ley de Sociedades Anónimas.
6. Autorizar al Consejo de Administración, de conformidad con lo previsto en el artículo 75 y concordantes de la Ley de Sociedades Anónimas, para la adquisición de acciones propias por parte de la propia sociedad, dejando sin efecto la autorización concedida al Consejo de Administración por la Junta General Ordinaria de fecha 10 de junio de 2003.
7. Reelegir o nombrar Consejeros a CORPORACION OUDALOI, S.A., Presidente del órgano de Administración, a HARPALUS, S.L., a WIN SOTO, S.A. y ratificar a D. Jorge Requejo Liberal en su cargo.
8. Nombrar auditor a ANEFISA, S.L.
9. Modificar los Estatutos sociales en sus artículos 1 (Denominación), 2 (Objeto social), 4 (Domicilio), 5 (Capital), 12 (Acciones sin voto, rescatables y privilegiadas), 13 (emisión de obligaciones y otros valores), 14 (Organos de la Sociedad), 15 (La Junta General: competencias, régimen y clase), 16 (Convocatoria, tiempo y lugar de celebración de la Junta General), 17 (Derecho de asistencia y representación),

18 (Junta Universal), 19 (Constitución de la Junta), 20 (Lista de asistentes), 21 (Mesa, Presidente, secretario de la Junta General), 22 (Derecho de información de los accionistas), 23 (Derecho de voto), 24 (Desarrollo de la Junta General), 25 (Régimen de votación), 26 (Adopción de acuerdos), 27 (Acta de la Junta), 28 (Certificación de los acuerdos), 29 (Funciones Generales del Consejo de Administración), 30 (Poder de representación. Numero de consejeros, nombramiento, cese y clases. Retribución del Consejo de Administración), 31 (Designación de cargos), 32 (Duración de los cargos), 33 (Nombramientos provisionales), 34 (Convocatoria y lugar de reunión), 35 (Constitución), 36 (Acuerdos), 37 (Adopción de acuerdos sin reunión), 38 (Delegación de facultades), 39 (Comisiones del Consejo de Administración), 40 bis (Comisión de Auditoría), 41 (Ejercicio social), 42 (Formulación de las Cuentas Anuales), 43 (Auditores de cuentas), 44 (Aplicación del resultado), 45 (Deposito de cuentas), 46 (Causas de disolución), 47 (La liquidación), 48 (Balance final) y 49 (Declaración de la disolución y cancelaciones).

10. Aprobar el Reglamento de la Junta, en cumplimiento de lo previsto en la Ley 26/2003 de 17 de julio, e información a la Junta General sobre el Reglamento del Consejo de Administración.

11. Autorizar al Consejo de Administración, tan ampliamente como en derecho sea necesario, para ampliar el capital social según lo previsto en el Artículo 153.1. b) de la Ley de Sociedades Anónimas.

12. Delegar facultades, incluida la sustitución, para el pleno desarrollo y ejecución de los anteriores acuerdos y su interpretación, así como para su elevación a público en los más amplios términos.

13. Aprobar el Acta de la Junta.

E.9. Indique, en su caso, el número de acciones que son necesarias para asistir a la Junta General y si al respecto existe alguna restricción estatutaria.

El Artículo 17º de los Estatutos - Derecho de asistencia y representación- dispone que solo tendrá derecho de asistencia a la Junta General de Accionistas los titulares de cincuenta o más acciones, siempre que figuren inscritas a su nombre en el Registro Contable correspondiente.

Los titulares de un número menor de cincuenta acciones podrán agruparlas para alcanzar dicho número, confiriendo su representación a uno de los accionistas que haya agrupado sus acciones. La agrupación deberá acreditarse mediante escrito firmado por todos los accionistas interesados, con carácter especial para cada Junta General de Accionistas.

De no hacerlo así, cualquiera de ellos, o cualquier accionista con derecho de asistencia, podrá conferir su representación, con carácter especial para cada Junta General de Accionistas, por medio de poder notarial, escrito o, en su caso, tarjeta de delegación, a favor de cualquier accionista que tenga derecho de asistencia y que pueda ostentarla con arreglo a la Ley y a estos Estatutos.

E.10. Indique y justifique las políticas seguidas por la sociedad referente a las delegaciones de voto en la junta general.

De acuerdo con el Artículo 17º de los Estatutos - Derecho de asistencia y representación- lo acrediten mediante la oportuna tarjeta de asistencia o certificado expedido por alguna de las entidades encargadas de la llevanza del registro de anotaciones en cuenta, o en cualquier otra forma admitida por la normativa vigente. Las referidas tarjetas de asistencia podrán ser utilizadas por los accionistas como documentos de otorgamiento de representación para la Junta de que se trate.

Con la finalidad de asegurar el ejercicio del voto, el Reglamento de la Junta prevé que para el caso de falta de delegación en persona concreta, se entenderá otorgada la delegación en el Presidente del Consejo de Administración de la Compañía o de quien le sustituyere en la presidencia de la Junta General, o, indistintamente, a favor de la persona que designe el Consejo de Administración comunicándolo con antelación en el anuncio oficial de la convocatoria.

E.11. Indique si la compañía tiene conocimiento de la política de los inversores institucionales de participar o no en las decisiones de la sociedad:

SÍ NO

Describe la política

E.12. Indique la dirección y modo de acceso al contenido de gobierno corporativo en su página web.

La dirección de la página web de EUROPA&C es www.europac.es. Existe, entre otros, un acceso directo a los contenidos de gobierno corporativo denominado "Cumplimiento Ley de Transparencia" desde el que se despliega un índice que sigue la estructura de la Orden ECO/3722/2003.

F GRADO DE SEGUIMIENTO DE LAS RECOMENDACIONES DE GOBIERNO CORPORATIVO

Indique el grado de cumplimiento de la sociedad respecto de las recomendaciones de gobierno corporativo existentes, o, en su caso, la no asunción de dichas recomendaciones.

En el supuesto de no cumplir con alguna de ellas, explique las recomendaciones, normas, prácticas o criterios, que aplica la sociedad.

En tanto el documento único al que se refiere la ORDEN ECO/3722/2003, de 26 de diciembre, no sea elaborado, deberán tomarse como referencia para completar este apartado las recomendaciones del Informe Olivencia y del Informe Aldama.

RECOMENDACIONES

1. Que el Consejo de Administración asuma expresamente como núcleo de su misión la función general de supervisión, ejerza con carácter indelegable las responsabilidades que comporta y establezca un catálogo formas de las materias reservadas a su conocimiento.

Tal y como recoge expresamente el Reglamento del Consejo*, el órgano de Administración viene asumiendo como núcleo de su misión la función general de supervisión. El Consejo ha delegado la gestión ordinaria de la Compañía en los Consejeros ejecutivos y a la alta dirección de la Sociedad.

Dicha política ha quedado reflejada en los Artículos 5º y 6º del Reglamento del Consejo de Administración; este órgano ha centrando su actividad en la supervisión y asumiendo a este respecto, entre otras, con carácter indelegable las siguientes funciones:

Artículo 5. Funciones Generales

1. El Consejo de Administración es, conforme a lo dispuesto en la Ley y en los Estatutos Sociales, el máximo órgano de administración y representación de la Sociedad, estando facultado, en consecuencia, para adoptar o realizar, cualesquiera acuerdos, actos o negocios jurídicos para el desarrollo del objeto social, salvo los reservados por la Ley o los Estatutos Sociales a la competencia exclusiva de la Junta General de Accionistas.

2. Sin perjuicio de lo previsto en el apartado anterior, el Consejo de Administración se configura básicamente como un órgano de supervisión y control, encomendando la gestión ordinaria de la Sociedad a los Consejeros ejecutivos y al equipo de dirección de la Sociedad.

3. No podrán ser objeto de delegación aquellas facultades legal o estatutariamente reservadas al exclusivo conocimiento del Consejo, ni aquellas otras necesarias para un responsable ejercicio de su función básica de supervisión y control.

4. En el ámbito de sus funciones de supervisión y control, corresponde al Consejo de Administración actuando en pleno y a través de sus Comisiones

a) Respecto de la definición de estrategias generales de la Sociedad:

- Aprobar el Presupuesto anual de la Sociedad, estableciendo los objetivos económicos y líneas básicas de actuación, así como los planes y las políticas concretas destinadas a alcanzar dichos objetivos.

- Supervisar los acuerdos a largo plazo de carácter comercial, industrial o financiero que tengan singular importancia estratégica para la Sociedad.

- Establecer la política de información y comunicación con los accionistas, los mercados y la opinión pública.

b) Respecto de las directrices de gestión:

- Aprobar la política en materia de autocartera.

- Aprobar las operaciones de constitución y disolución de sociedades o participación en sociedades ya existentes que, por su cuantía o por su naturaleza, sean relevantes para la Sociedad, así como las operaciones de fusión, absorción, escisión o concentración en que esté interesada.

- Aprobar las adquisiciones y enajenaciones de activos sustanciales y participaciones en el capital de sociedades, así como las operaciones financieras de la Sociedad que tengan un impacto significativo en la situación patrimonial o que, por cualquier otra circunstancia, resulten especialmente importantes.

- Aprobar las inversiones y desinversiones que por su cuantía, o por su naturaleza, afecten significativamente a la situación patrimonial o a la estrategia de conjunto de la Sociedad.

- Otorgar afianzamientos o actos equivalentes para garantizar obligaciones de entidades no participadas por la Sociedad.

- Aprobar la cesión de derechos de propiedad industrial que pertenezcan a la Sociedad, y que tengan singular relevancia económica o para su imagen en el mercado.

- Supervisar los compromisos derivados del sistema de previsión del personal que impliquen responsabilidades financieras a largo plazo de la Sociedad.

- Identificar los principales riesgos de la sociedad, y establecer un seguimiento interno e información adecuados.

c) Respecto de la transparencia y veracidad informativa de la Sociedad frente a los Mercados de Valores:

- Velar por la independencia e idoneidad profesional del Auditor Externo.

- Supervisar los servicios de auditoría interna, conociendo el proceso de información financiera y los sistemas internos de control.

- Supervisar los procesos de elaboración de la información financiera o no de carácter periódico dirigida a los accionistas o al mercado en general.

- Impulsar y supervisar la información a los mercados financieros, en particular, de cuantos hechos, decisiones y circunstancias puedan resultar relevantes para la cotización de las acciones.

- Adoptar las medidas necesarias para garantizar en lo posible una correcta formación de los precios de las acciones de la Sociedad y, en su caso, de sus participadas.
- Aprobar el Reglamento Interno de Conducta de la Sociedad en relación con los Mercados de Valores, y, en su caso, las modificaciones del mismo que fueran pertinentes.
- d) Respecto de su propia organización y funcionamiento:
 - Nombrar, en su caso, Consejeros por el sistema de cooptación y aceptar la dimisión de los mismos.
 - Nombrar y cesar a los Consejeros que hayan de integrarse en las Comisiones previstas en este Reglamento y, en su caso, delegar facultades en el Presidente, el Vicepresidente, el o los Consejeros Delegados, la Comisión Ejecutiva y el Secretario, así como en las demás Comisiones previstas en este Reglamento, sin perjuicio de las limitaciones legales y estatutarias, o las que el mismo Consejo establezca.
 - Nombrar y revocar sus cargos y, en su caso, los de sus Comisiones.
 - Aprobar el Reglamento del Consejo de Administración y, en su caso, de sus Comisiones, así como las modificaciones del mismo que fueran pertinentes.
 - Aprobar el Informe Anual sobre Gobierno Corporativo para su presentación a la Junta General Ordinaria de la Sociedad.

Artículo 6. Funciones del Consejo de Administración en relación con las empresas del grupo.

En relación con las Sociedades que integran el Grupo de Empresas de EUROPA&C S.A., el Consejo de Administración de ésta, dentro de los límites legales, establecerá las bases de una adecuada y eficiente coordinación entre la Compañía y las sociedades que integran dicho Grupo, respetando en todo caso la autonomía de decisión de sus órganos de administración y directivos, de conformidad con el interés social propio de la Compañía y de cada una de dichas sociedades.

A los fines mencionados y dentro de los límites referidos, el Consejo de Administración de EUROPA&C, S.A. establecerá unas adecuadas relaciones de coordinación basadas en el interés mutuo y, por tanto, con respecto a sus respectivos intereses sociales.

2. Que se integre en el Consejo de Administración un número razonable de consejeros independientes, cuyo perfil responda a personas de prestigio profesional desvinculadas del equipo ejecutivo y de los accionistas significativos.

Los Consejeros independientes conforman el 20% de los miembros del Consejo de Administración, cumpliendo todos ellos con la calificación de personas de prestigio profesional desvinculadas del equipo ejecutivo y de los accionistas significativos.

3. Que en la composición del Consejo de Administración los consejeros externos (dominicales e independientes) constituyan amplia mayoría sobre los ejecutivos y que la proporción entre dominicales e independientes se establezca teniendo en cuenta la relación existente entre el capital integrado por paquetes significativos y el resto.

Esta recomendación ha sido actualizada por el Informe Aldama.

El Consejo de Administración de EUROPA&C cuenta, hoy en día, una mayoría de Consejeros Externos. La proporción entre dominicales e independientes se ha establecido teniendo en cuenta la relación existente entre el capital integrado por paquetes significativos y el resto.

4. Que el Consejo de Administración ajuste su dimensión para lograr un funcionamiento más eficaz y participativo. En principio, el tamaño adecuado podría oscilar entre cinco y quince miembros.

El Informe Aldama ha modificado la recomendación anterior, eliminando de la recomendación del Código Olivencia los números máximos y mínimos en los miembros del Consejo.

No obstante, el Consejo de Administración de EUROPA&C está compuesto por 7 miembros por lo que tiene un funcionamiento altamente eficaz y participativo. Además, los Estatutos de la Compañía recogen la recomendación del Informe Olivencia estableciendo como número máximo y mínimo de consejeros, 5 y 15.

5. Que, en el caso de que el Consejo opte por la fórmula de acumulación en el Presidente del cargo de primer ejecutivo de la sociedad, adopte las cautelas necesarias para reducir los riesgos de la concentración de poder en una sola persona.

Nos remitimos al apartado B.1.5. del presente Informe.

Como cautela para reducir los riesgos de la concentración de poder en una sola persona, es el equipo de alta dirección en cada una de sus áreas quienes se encargan de la gestión diaria de las distintas áreas de negocio.

En todo caso, el Presidente presta especial atención y dedicación al adecuado funcionamiento del Consejo y de sus Comisiones. Así, en las reuniones del Consejo, la labor del Presidente se centra en velar por el adecuado funcionamiento del mismo, propiciando la máxima participación de todos los Consejeros y asegurándose de que los mismos cuentan con la información adecuada para el desempeño de sus funciones. Por su parte, el Consejero Ejecutivo reporta al Consejo sobre la marcha de los negocios y de la cuenta de resultados del Grupo.

6. Que se dote de mayor relevancia a la figura del Secretario del Consejo, reforzando su independencia y estabilidad y destacando su función de velar por la legalidad formal y material de las actuaciones del Consejo.

La figura del Secretario del Consejo tiene especial relevancia y cuenta con el equipo de apoyo necesario para el desarrollo de sus funciones.

7. Que la composición de la Comisión Ejecutiva, cuando ésta exista, refleje el mismo equilibrio que mantenga el Consejo entre las distintas clases de consejeros, y que las relaciones entre ambos órganos se inspiren en el principio de transparencia, de forma que el Consejo tenga conocimiento completo de los asuntos tratados y de las decisiones adoptadas por la Comisión.

El Informe Aldama matiza la anterior recomendación “El Consejo de Administración decidirá la composición de esta Comisión, recomendándose que, cuando la comisión ejecutiva asuma totalmente o de manera significativa las facultades del Consejo, su composición sea similar a la del propio Consejo por lo que respecta a la participación en la misma de las diferentes categorías de consejeros.”

La actual composición de la Comisión Ejecutiva no resulta idéntica a la del propio Consejo en sus diferentes categorías de consejeros. No obstante, las relaciones entre ambos órganos se inspiran en el principio de transparencia, de forma que el Consejo tiene conocimiento completo de los asuntos tratados y de las decisiones adoptadas por la Comisión.

8. Que el Consejo de Administración constituya en su seno Comisiones delegadas de control, compuestas exclusivamente por consejeros externos, en materia de información y control contable (Auditoría); selección de consejeros y altos directivos (Nombramientos); determinación y revisión de la política de retribuciones (retribuciones); y evaluación del sistema de gobierno (Cumplimiento).

El Consejo de Administración de la Sociedad cuenta con una Comisión de Auditoría, con funciones de supervisión, información y propuesta en las materias de su competencia. Asimismo, se ha creado de una Comisión de nombramientos y retribuciones.

Las anteriores Comisiones no tienen la consideración de delegada del Consejo. Las citadas Comisiones están compuestas en su mayoría por Consejeros externos.

9. Que se adopten las medidas necesarias para asegurar que los consejeros dispongan con la antelación precisa de la información suficiente, específicamente elaborada y orientada para preparar las sesiones del Consejo, sin que pueda eximir de su aplicación, salvo en circunstancias excepcionales, la importancia o naturaleza reservada de la información.

Tal y como declaramos en el punto B.1.33 del presente Informe y el Artículo 14 del Reglamento del Consejo establece que las reuniones del Consejo de Administración serán habitualmente convocadas con un plazo de antelación mínimo de cinco (5) días al que se fije la reunión del Consejo, salvo que por razones de urgencia a juicio del Presidente no sea posible respetar dicho plazo de cinco Días. Los miembros del consejo de Administración reciben toda la Documento pertinente en la fecha de la convocatoria.

Así mismo, el Reglamento del Consejo, en su Artículo 17º, reconoce los siguientes derechos:

Artículo 17. Facultades de información y asesoramiento

1. Los Consejeros, cuando así lo exija el desempeño de sus funciones, tendrán las más amplias facultades para informarse sobre cualquier asunto de la Sociedad, disponiendo al respecto de cuantos documentos, registros, antecedentes o cualquier otro elemento que precisen.

Las solicitudes de información se dirigirán al Presidente y serán atendidas por el Secretario del Consejo de Administración, quien le facilitará la información directamente, o le indicará los interlocutores apropiados dentro de la Sociedad y, en general, establecerá las medidas necesarias para dar plena satisfacción al derecho de información del Consejero.

2. Cualquier Consejero, por razón del ejercicio de las funciones concretas que se le haya podido encomendar a título individual o en el marco de alguna de las Comisiones del Consejo, podrá solicitar del Presidente la contratación con cargo a la Sociedad, de asesores legales, contables, técnicos, financieros, comerciales o de cualquier otra índole que considere necesarios, con el fin de ser auxiliados en el ejercicio de sus funciones y siempre que se trate de problemas concretos de cierto relieve y complejidad que justifiquen dicho asesoramiento.

El Presidente, en función de las circunstancias del caso concreto, podrá denegar o autorizar la propuesta mediante comunicación dirigida a través del Secretario de Consejo, quién en caso de ser autorizada instrumentará la contratación del experto.

El Presidente podrá también elevar la propuesta al Consejo de Administración, el cual podrá negar su aprobación a la financiación del asesoramiento con base en la innecesariedad del mismo para el desempeño de las funciones encomendadas, por su cuantía desproporcionada en relación con la importancia del asunto, o cuando considere que la asistencia técnica pueda ser prestada adecuadamente por personal de la propia Sociedad.

10. Que, para asegurar el adecuado funcionamiento del Consejo, sus reuniones se celebren con la frecuencia necesaria para el cumplimiento de su misión; se fomente por el Presidente la intervención y libre toma de posición de todos los consejeros; se cuide especialmente la redacción de las actas y se evalúe, al menos anualmente, la calidad y eficiencia de sus trabajos.

El informe Aldama ha completado la anterior recomendación.

Para asegurar el adecuado funcionamiento del Consejo, sus reuniones se celebran con suficiente frecuencia para el cumplimiento de su misión; durante el ejercicio 2004, el Consejo de Administración de EUROPA&C se reunió 14 veces.

El Presidente del consejo de administración tiene asignada la función de fomentar la intervención y libre toma de posición de todos los consejeros.

En las reuniones del Consejo los el Consejero Ejecutivo prepara regularmente un completo informe sobre la, D. situación del Grupo EUROPA&C y del Grupo GESCARTAO, que son debatidos en el seno del órgano de administración.

La redacción de las actas es cuidada y se evalúa la calidad y eficiencia de sus trabajos una vez al año con motivo de la elaboración del Informe de Auditoría.

11. Que la intervención del Consejo en la selección y reelección de sus miembros se atenga a un procedimiento formal y transparente, a partir de una propuesta razonada de la Comisión de Nombramientos.

La Comisión de Nombramientos y Retribuciones que formula al Consejo, con criterios de objetividad y adecuación a los intereses sociales, las propuestas de nombramiento, reelección y ratificación de los Consejeros y altos directivos.

12. Que las sociedades incluyan en su normativa la obligación de los consejeros de dimitir en supuestos que puedan afectar negativamente al funcionamiento del Consejo o al crédito y reputación de la sociedad.

El Artículo 16º del Reglamento del Consejo regula los casos en que surge la obligación de los consejeros de dimitir en supuestos que puedan afectar negativamente al funcionamiento del Consejo o al crédito y reputación de la sociedad.

Artículo 16. Cese de los Consejeros

1. Los consejeros cesarán en el cargo cuando haya transcurrido el período para el que fueron nombrados y no hayan sido renovados, y cuando lo decida la Junta General.

2. Los consejeros deberán poner su cargo a disposición del Consejo de Administración y formalizar, si éste lo considera conveniente, la correspondiente dimisión en los siguientes casos:

- a) Cuando alcancen la edad de 65 años.
- b) Cuando se vean incursos en alguno de los supuestos de incompatibilidad o prohibición previstos en la Ley, los Estatutos y el presente Reglamento.
- c) Cuando cese en el puesto ejecutivo al que estuviere ligado su nombramiento y, en general cuando desaparezcan las razones por las que fueron nombrados (por ej., cuando un consejero se deshace de su participación en la compañía que motivó su nombramiento).

d) Cuando el Consejo, previo informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, entienda que el Consejero ha infringido gravemente sus obligaciones, o que existen razones de interés social que así lo exijan.

e) Cuando falten a cuatro sesiones consecutivas del Consejo sin haber delegado la representación en otro miembro del Consejo.

El Consejo de Administración propondrá a la Junta General de Accionistas el cese del Consejero cuando éste no presentara su dimisión concurriendo alguna de las circunstancias referidas en el presente artículo.

13. Que se establezca una edad límite para el desempeño del cargo de consejero, que podría ser de sesenta y cinco a setenta años para los consejeros ejecutivos y el Presidente, y algo más flexible para el resto de los miembros.

Esta recomendación ha sido revisada por el Informe Aldama al eliminar el límite de edad que establecía el Código Olivencia. No obstante, el Artículo 16º del Reglamento del Consejo antes citado establece un límite general de 65 años.

14. Que se reconozca formalmente el derecho de todo consejero a recabar y obtener la información y el asesoramiento necesarios para el cumplimiento de sus funciones de supervisión, y se establezcan los cauces adecuados para el ejercicio de este derecho, incluso acudiendo a expertos externos en circunstancias especiales.

Tal y como declaramos en el punto B.1.33 del presente Informe, el Artículo 17º del Reglamento del Consejo reconoce el derecho de todo consejero a recabar y obtener la información y el asesoramiento necesarios para el cumplimiento de sus funciones de supervisión.

15. Que la política de remuneración de los consejeros, cuya propuesta, evaluación y revisión debe atribuirse a la Comisión de retribuciones, se ajuste a los criterios de moderación, relación con los rendimientos de la sociedad e información detallada e individualizada.

Consideramos que la política de remuneración de los consejeros, cuya propuesta, evaluación y revisión es responsabilidad de la Comisión de retribuciones, se ajusta a los criterios de moderación, relación con los rendimientos de la sociedad e información detallada e individualizada.

El artículo 30º de los Estatutos sociales detalla la remuneración al Consejo de Administración que es aprobada anualmente por la Junta General de Accionistas (se extracta):

El Consejo de Administración distribuirá una dieta por asistencia a cada miembro sobre la base de los gastos habidos por cada uno de ellos en relación con las funciones asumidas dentro del Consejo, correspondiendo a la Junta General de Accionistas la determinación de dicha retribución para cada ejercicio social.

Complementariamente, la Junta General de Accionistas, al aprobar anualmente las cuentas sociales, atribuirá al Consejo de Administración una participación del 4% de las ganancias de la Sociedad, si bien dicha cantidad sólo podrá ser detrída de los beneficios líquidos de la Sociedad en el ejercicio y después de estar cubiertas las atenciones de la reserva legal, haberse reconocido a los accionistas el dividendo mínimo establecido en la legislación en vigor, y hallarse cubiertas cualesquiera otras atenciones prioritarias legalmente previstas, pudiendo el Consejo de Administración por acuerdo de la mayoría de sus miembros al formular las cuentas, renunciar en todo o en parte a esta remuneración. Asimismo, corresponderá al Consejo de Administración distribuir

discrecional y anualmente entre sus miembros la cantidad indicada atendiendo a las funciones asumidas por cada uno de ellos en el seno del Consejo de Administración.

Sin perjuicio de las retribuciones referidas en los dos apartados anteriores, la Junta General de Accionistas determinará para cada ejercicio social una cantidad como retribución del Consejo de Administración para que éste discrecionalmente la distribuya entre sus miembros sobre la base de las funciones específicas que cada uno de ellos desempeñe en el seno del Consejo.

[El artículo 30º de los estatutos ha sido modificado en la Junta General de 4 de febrero de 2005].

Además el Artículo 18º del Reglamento del Consejo establece:

Artículo 18. Retribución de los Consejeros

El Consejero tendrá derecho a la retribución que establezca el Consejo de Administración con arreglo a las previsiones estatutarias y previo informe de la Comisión de Nombramiento y Retribuciones.

A este respecto, tanto el Consejo como la Comisión referida, deberán ponderar los rendimientos de la Sociedad y respecto de cada Consejero, los cargos que desempeñe, su dedicación efectiva, su asistencia a las reuniones de los órganos sociales y el tipo de Consejero de que se trate, procurando que en el caso de los Consejeros cuya vinculación con la Sociedad se circunscribe exclusivamente a la condición de miembro del Consejo, que la retribución incentive su dedicación sin constituir un obstáculo para su independencia, no teniendo este tipo de Consejeros ninguna otra remuneración.

El cargo de Consejero será compatible con cualquier otro cargo o función ejecutiva en la Sociedad de la que derive una retribución distinta de la que perciba en su condición de Consejero, debiendo tener pleno conocimiento de dichas otras funciones y de sus remuneraciones correspondientes la Comisión de Nombramiento y Retribuciones, garantizándose así el principio de transparencia respecto de la retribución de los Consejeros por todos los conceptos que procedan.

16. Que la normativa interna de la sociedad detalle las obligaciones que dimanar de los deberes generales de diligencia y lealtad de los consejeros, contemplando, en particular, la situación de conflictos de intereses, el deber de confidencialidad, la explotación de oportunidades de negocio y el uso de activos sociales.

Los deberes de los Consejeros se regulan tanto en el Reglamento del Consejo, como en el Reglamento Interno de Conducta que también les afecta.

El Reglamento del Consejo establece los siguientes deberes específicos:

Artículo 20. Deber de confidencialidad del Consejero

1. El Consejero guardará secreto de las deliberaciones del Consejo de Administración y de los órganos delegados o Comisiones de que forma parte y, en general, se abstendrá de revelar las informaciones a las que haya tenido acceso en el ejercicio de su cargo.

2. La obligación de confidencialidad subsistirá aún cuando haya cesado en el cargo.

Artículo 21. Obligación de no competencia y conflictos de interés

1. Sin perjuicio de lo establecido en el Reglamento Interno de Conducta (RIC), los Consejeros de la Sociedad, en cumplimiento del deber de lealtad, tendrán obligación de informar al Consejo a través de su Secretario, de cualquier situación de conflicto de intereses con la Sociedad y su grupo de empresas, antes de que ocurra o tan pronto como tengan conocimiento de su existencia, con obligación de dimisión inmediata en caso de que por la persistencia y entidad del conflicto u presencia en el consejo sea contraria a los intereses de la Sociedad.

2. Asimismo, los Consejeros se abstendrán de votar en los asuntos en que tengan un interés que, de forma directa o indirecta a través de persona vinculada, entre en colisión con el interés de la Sociedad.

Sin perjuicio de lo anterior, los Consejeros afectados por propuestas de nombramiento, reelección o cese, se abstendrán de intervenir en las deliberaciones y votaciones que traten de tales asuntos. Las votaciones del Consejo o de la Comisión en cuestión sobre estas materias podrán ser secretas si así lo solicita cualquiera de sus miembros.

3. Los Consejeros no podrán desempeñar, por sí o por persona interpuesta, cargos de cualquier orden en empresas o sociedades competidoras de Europac y su grupo de sociedades, ni tampoco prestar a favor de las mismas servicios de representación o asesoramiento.

4. Los deberes de lealtad del Consejero en sus distintos aspectos contemplados en éste y otros artículos de presente Reglamento, abarcan, igualmente, las actividades realizadas por el cónyuge, ascendientes, descendientes y hermanos del Consejero o por sociedades en las que el Consejero desempeñe un puesto directivo o tenga una participación significativa o se encuentre por sí o por persona interpuesta en alguna de las situaciones contempladas en el artículo 4 de la Ley del Mercado de Valores.

Artículo 22. Uso de activos sociales

Ningún Consejero podrá hacer uso con carácter personal o para personas vinculadas al mismo de los activos de la Sociedad o de las participadas, ni tampoco valerse de su posición en ellas para obtener una ventaja patrimonial a no ser que satisfaga la adecuada contraprestación. La dispensa de ésta exigirá el informe previo de la Comisión de Auditoría.

Si la ventaja es recibida en su condición de socio, deberá respetarse el principio de paridad de trato de los accionistas.

El Consejo de Administración incluirá en el Informe Anual sobre Gobierno Corporativo un resumen de las operaciones o transacciones realizadas por la Sociedad con sus Consejeros y accionistas significativos, especificándose el volumen global de las operaciones y la naturaleza de las mismas.

Artículo 23. Información no pública

1. El uso por el Consejero de información no pública de la compañía o sus participadas con fines privados sólo procederá si se cumplen las siguientes condiciones:

- a) que dicha información no se aplique en conexión con operaciones de adquisición o venta de valores de la Compañía;
- b) que su utilización no cause perjuicio alguno a la Compañía; y
- c) que la Compañía no ostente un derecho de exclusiva o una posición jurídica de análogo significado sobre la información que desea utilizarse.

2. Complementariamente a la condición prevista en la anterior letra a), el Consejero ha de observar las normas de conducta establecidas en la legislación del mercado de valores y, en especial, las consagradas en el Código Interno de Conducta en los mercados de valores de la Compañía.

Artículo 24. Oportunidades de negocio

Los Consejeros no podrán aprovechar en beneficio propio o de un tercero ninguna posibilidad de realizar una inversión u operación comercial o de otra naturaleza que haya conocido en el ejercicio de su cargo, utilizando los medios de información de la Sociedad o de las participadas o en circunstancias tales que permitan presumir que la actuación estaba dirigida en realidad a la Sociedad. Esta prohibición no regirá cuando el Consejero haya ofrecido previamente la oportunidad del negocio a la Sociedad o haya sido autorizado por el Consejo previo informe de la Comisión de Auditoría.

Artículo 25. Deberes de información del Consejo

1. El Consejero y su representante cuando aquel sea una Sociedad, deberán informar a la Compañía de las acciones de la misma de las que sea titular directamente o

a través de sociedades en las que tenga una participación significativa o de aquellas otras acciones de la Compañía de las que sea propietaria cualquiera de las sociedades del grupo al que la sociedad Consejero pertenezca.

Asimismo el representante de Sociedad Consejero y el Consejero, cuando éste sea persona física, deberá informar de aquellas otras acciones que estén en posesión, directa o indirecta, del cónyuge e hijos bajo su patria potestad.

2. El Consejero también deberá informar a la Compañía de todos los puestos que desempeñe y de las actividades que realice en otras compañías o entidades, y, en general, de cualquier hecho o situación que pueda resultar relevante para su actuación como administrador de la Sociedad y de todas aquellas operaciones que puedan causar un perjuicio a la misma o del inicio de actividades que supongan competencia para la Sociedad o para cualquiera de las sociedades del Grupo.

Artículo 26. Transacciones con accionistas significativos, consejeros y directivos

Siempre que un accionista significativo, consejero o directivo de la Sociedad pretendiera la realización de una transacción con la compañía, deberá informar previamente de ello y con carácter inmediato a la Comisión de Auditoría quien emitirá un informe sobre la conveniencia o no de realizar la operación proyectada. Para determinar la conveniencia o no de la transacción proyectada, la Comisión de Auditoría deberá comprobar que la transacción propuesta se realice en condiciones de mercado y con respeto al principio de paridad de trato, evitando cualquier conflicto de interés que pudiera producirse, y juzgando incluso, si lo creyera conveniente, la posibilidad de realizar la transacción con un tercero ajeno a la Sociedad. A la vista de dicho informe, el Consejo de Administración autorizará o rechazará la realización de la transacción proyectada.

17. Que el Consejo de Administración promueva la adopción de las medidas oportunas para extender los deberes de lealtad a los accionistas significativos, estableciendo, en especial, cautelas para las transacciones que se realicen entre éstos y la sociedad.

Tal y como dispone el Artículo 7º del Reglamento Interno de Conducta de EUROPA&C y el Artículo 26 del Reglamento del Consejo -Transacciones con accionistas significativos, consejeros y directivos- antes citado siempre que un accionista significativo, consejero o directivo de la Sociedad pretendiera la realización de una transacción con la compañía, deberá informar previamente de ello y con carácter inmediato a la Comisión de Auditoría quien emitirá un informe sobre la conveniencia o no de realizar la operación proyectada. Cualquier transacción que sea considerada como operación vinculada será hecha publica de acuerdo con la normativa vigente.

18. Que se arbitren medidas encaminadas a hacer más transparente el mecanismo de delegación de votos y a potenciar la comunicación de la sociedad con sus accionistas, en particular con los inversores institucionales.

En la normativa de la Sociedad, la representación o delegación del voto en las Juntas Generales se regula en los artículos 23º de los Estatutos sociales que prevé el voto por medios de comunicación a distancia.

Además, el artículo 10º del Reglamento de la Junta General de accionistas dispone lo siguiente:

Artículo 10 Derecho de asistencia y representación.

1. Podrán asistir a la Junta General los accionistas que, de forma individualizada o agrupadamente con otros, sean titulares de de 50 o más acciones, siempre que las tengan inscritas en el correspondiente registro contable de anotaciones en cuenta con

cinco días de antelación a su celebración y lo acrediten mediante la oportuna tarjeta de asistencia o certificado expedido por alguna de las entidades autorizadas legalmente para ello, o por cualquier otra forma admitida por la normativa vigente.

Sin perjuicio de lo antes indicado, los accionistas titulares de menor número de acciones podrán agruparse con otros accionistas que se encuentren en la misma situación, hasta reunir las acciones necesarias, debiendo acreditarse la agrupación mediante escrito firmado por todos los accionistas agrupados, quienes deberán a su vez conferir su representación por escrito y para la Junta de que se trate a un único representante.

Las tarjetas de asistencia serán nominativas y se emitirán, a instancia del interesado, bien directamente por la Sociedad contra depósito de los documentos acreditativos de la titularidad de las acciones, o bien por medio de las entidades que lleven los registros contables, pudiendo utilizarse por los accionistas como documento de otorgamiento de representación para la Junta de que se trate.

A tal fin la Sociedad podrá proponer a dichas entidades el formato de la tarjeta de asistencia que deba expedirse a favor de los accionistas, procurando que las tarjetas emitidas por tales entidades sean uniformes e incorporen un código de barras u otro sistema que permita realizar su lectura electrónica para facilitar el cómputo informático de los asistentes a la reunión, así como la fórmula a la que deberá ajustarse tal documento para delegar la representación en la reunión.

2. Los miembros del Consejo de Administración deberán asistir a las Juntas Generales, si bien la inasistencia de uno o varios de los administradores no afectará a la válida constitución de la Junta.

Asimismo, podrán asistir los directivos o cualesquiera otras personas que a juicio del Presidente de la Junta tengan interés en la buena marcha de los asuntos sociales y cuya intervención pueda resultar útil para el desarrollo de la Junta General, interviniendo con voz y sin voto en cuantas ocasiones lo solicite y autorice el Presidente de la Junta General. A su vez, podrán asistir a la Junta General de Accionistas, aunque sin voz ni voto, las personas a quienes el Presidente de la Junta General o el Consejo de Administración decida invitar.

3. Todo accionista que tenga derecho de asistencia podrá hacerse representar en la Junta General por medio de otro accionista con derecho de asistencia. La representación deberá conferirse por escrito o, en su caso, por medios de comunicación a distancia conforme a lo previsto al respecto en el presente Reglamento y con carácter especial para cada Junta. Esta facultad de representación se entiende sin perjuicio de lo establecido por la Ley para los casos de representación familiar y de otorgamiento de poderes generales.

En cualquier caso, tanto para los supuestos de representación voluntaria como para los de representación legal o solicitud pública de representación, no se podrá tener en la Junta más que un representante.

Si en el documento de representación o delegación no se indicase la persona o personas concretas a la que el accionista confiera su representación, ésta se entenderá otorgada a favor del Presidente del Consejo de Administración de la Compañía o de quien le sustituyere en la presidencia de la Junta General, o, indistintamente, a favor de la persona que designe el Consejo de Administración comunicándolo con antelación en el anuncio oficial de la convocatoria.

La representación es siempre revocable. La asistencia personal a la Junta General del representado tendrá valor de revocación.

4. En los supuestos de solicitud pública de representación, el documento en que conste el poder deberá contener o llevar anejo el orden del día, así como la solicitud de instrucciones para el ejercicio del derecho de voto y la indicación del sentido en que votará el representante en caso de que no se impartan instrucciones precisas. Se entenderá que ha habido solicitud pública cuando una misma persona ostente la representación de más de tres accionistas.

La delegación podrá también incluir aquellos puntos que, aún no estando previstos en el orden del día de la convocatoria, puedan ser tratados en la reunión por así permitirlo la Ley.

Si no hay instrucciones de voto y la Junta General va a resolver sobre cuestiones que por disposición legal no necesiten estar incluidas en el orden del día, el representante deberá emitir el voto en el sentido que considere más favorable a los intereses de su representado.

Si el representado hubiera impartido instrucciones, el representante podrá votar en sentido distinto cuando se presenten circunstancias ignoradas en el momento del envío de las instrucciones y se corra el riesgo de perjudicar los intereses del representado.

En estos dos últimos supuestos, el representante deberá informar inmediatamente al representado, por medio de escrito en que explique las razones del voto.

En aquellos supuestos en que cualquier administrador hubiera formulado solicitud pública de representación y el mismo se encuentre en situación de conflicto de intereses a la hora de ejercitar el derecho de voto correspondiente a las acciones representadas en relación con la propuesta de acuerdo sometida a votación, se entenderá que respecto de dichas votaciones la delegación se ha realizado a favor del Secretario no Consejero, y siendo el Secretario Consejero a favor del Vicesecretario. Esta norma se hará constar en el anuncio de la convocatoria y en la página web de la Sociedad, y se aplicará siempre que no exista instrucción del accionista representado en sentido contrario.

5. El Presidente y el Secretario de la Junta General gozarán de las más amplias facultades, en cuanto en Derecho sea posible, para admitir la validez del documento o medio acreditativo de la representación, debiendo considerar únicamente como no válido aquél que carezca de los mínimos requisitos imprescindibles y siempre que éstos sean insubsanables.

19. Que el consejo de Administración, más allá de las exigencias impuestas por la normativa vigente, se responsabilice de suministrar a los mercados información rápida, precisa y fiable, en especial cuando se refiera a la estructura del accionariado, a modificaciones sustanciales de las reglas de gobierno, a operaciones vinculadas de especial relieve o a la autocartera.

Tanto el Reglamento Interno de Conducta (RIC) que afecta a los miembros del Consejo de Administración, como el Reglamento de este órgano de administración contemplan normas que le obligan a responsabilizarse de suministrar a los mercados información rápida, precisa y fiable, en especial cuando se refiera a la estructura del accionariado, a modificaciones sustanciales de las reglas de gobierno, a operaciones vinculadas de especial relieve o a la autocartera.

En concreto el Artículo 4º del RIC establece:

4º. Información Relevante

4.1 EUROPA&C difundirá inmediatamente al mercado, mediante comunicación a la Comisión Nacional del Mercado de Valores, toda información relevante.

4.2 La comunicación a la Comisión Nacional del Mercado de Valores se hará con carácter previo a su difusión por cualquier otro medio y tan pronto como sea conocido el hecho, se haya adoptado la decisión o firmado el acuerdo o contrato con terceros de que se trate. El contenido de la comunicación deberá ser veraz, claro, completo y, cuando así lo exija la naturaleza de la información, cuantificado, de manera que no induzca a confusión o engaño. EUROPA&C difundirá también esta información en su página de Internet "www.europac.es".

4.3 Cuando EUROPA&C considere que la información no debe ser hecha pública por afectar a sus intereses legítimos, informará inmediatamente a la Comisión Nacional del Mercado de Valores, solicitando su dispensa de tal obligación de conformidad con lo previsto en el artículo 91 de la Ley del Mercado de Valores.

El Reglamento del Consejo contiene entre otros, los siguientes deberes:

Artículo 25. Deberes de información del Consejo

1. El Consejero y su representante cuando aquel sea una Sociedad, deberán informar a la Compañía de las acciones de la misma de las que sea titular directamente o a través de sociedades en las que tenga una participación significativa o de aquellas otras acciones de la Compañía de las que sea propietaria cualquiera de las sociedades del grupo al que la sociedad Consejero pertenezca.

Asimismo el representante de Sociedad Consejero y el Consejero, cuando éste sea persona física, deberá informar de aquellas otras acciones que estén en posesión, directa o indirecta, del cónyuge e hijos bajo su patria potestad.

2. El Consejero también deberá informar a la Compañía de todos los puestos que desempeñe y de las actividades que realice en otras compañías o entidades, y, en general, de cualquier hecho o situación que pueda resultar relevante para su actuación como administrador de la Sociedad y de todas aquellas operaciones que puedan causar un perjuicio a la misma o del inicio de actividades que supongan competencia para la Sociedad o para cualquiera de las sociedades del Grupo.

20. Que toda la información financiera periódica que, además de la anual, se ofrezca a los mercados se elabore conforme a los mismos principios y prácticas profesionales de las cuentas anuales, y antes de ser difundida, sea verificada por la Comisión de Auditoría.

El Consejo de Administración ha tomado medidas para que la información financiera periódica se elabore con arreglo a los mismos principios, criterios y prácticas profesionales con que se elaboran las cuentas anuales. Dicha información es revisada antes de su difusión pública por el Comité de Auditoría.

21. Que el Consejo de Administración y la Comisión de Auditoría vigilen las situaciones que puedan suponer riesgo para la independencia de los auditores externos de la sociedad y, en concreto, que verifiquen el porcentaje que representan los honorarios satisfechos por todos los conceptos sobre el total de los ingresos de la firma auditora, y que se informe públicamente de los correspondientes a servicios profesionales de naturaleza distinta a los de auditoría.

La Comisión de Auditoría vigila las situaciones que puedan suponer riesgo para la independencia de los auditores externos de la sociedad y, en concreto, verifica anualmente el porcentaje que representan los honorarios satisfechos por todos los conceptos sobre el total de los ingresos de la firma auditora, y informando públicamente de los correspondientes a servicios profesionales de carácter relevante de naturaleza distinta a los de auditoría.

22. Que el Consejo de Administración procure evitar que las cuentas por él formuladas se presenten a la Junta General con reservas y salvedades en el informe de auditoría, y que, cuando ello no sea posible, tanto el Consejo como los auditores expliquen con claridad a los accionistas y a los mercados el contenido y el alcance de las discrepancias.

Es función del Comité de Auditoría el procurar evitar que las cuentas presentadas al Consejo de Administración contengan reservas o salvedades en el informe de auditoría, y que, cuando ello no sea posible, tanto el Consejo como los auditores expliquen con claridad a los accionistas y a los mercados el contenido y el alcance de las discrepancias.

No se han producido reservas o salvedades en las cuentas anuales auditadas, individuales o consolidadas, del ejercicio 2004.

23. Que el Consejo de Administración incluya en su informe público anual información sobre sus reglas de gobierno, razonando las que no se ajusten a las recomendaciones de este Código.

El presente Informe Anual de Gobierno Corporativo incluye información sobre las reglas de gobierno de EUROPA&C, razonando las que no se ajustan a las recomendaciones de los Informes “Aldama” u “Olivencia”.

24. Toda sociedad habría de dotarse de un conjunto de reglas o criterios de gobierno corporativo incluyendo, al menos, los Reglamentos de la Junta General y del Consejo de Administración.

En este sentido, el Consejo de Administración de EUROPA&C ha aprobado durante el ejercicio 2004 un Reglamento que regula su régimen interno y funcionamiento.

Así mismo, en la Junta General Ordinaria de 9 de junio de 2004 se aprobó el Reglamento de la Junta General Ordinaria de EUROPA&C que se encuentra a disposición de los accionistas en la página web de la empresa y en los organismos pertinentes..

25. Las empresas cotizadas en bolsa deben tener una página web a través de la cual puedan tanto informar a sus accionistas, inversores y al mercado en general de los hechos económicos y de todos aquellos de carácter significativo que se produzcan en relación con la sociedad, como facilitar la participación de los accionistas en el ejercicio de su derecho de información y, en su caso, de otros derechos societarios.

En ejecución del acuerdo adoptado por el Consejo de Administración de la Sociedad en su reunión de 23 de febrero de 2004, la totalidad de la información requerida por la Ley 26/2003, de 17 de julio, de Transparencia de Sociedades Anónimas Cotizadas y por la Orden ECO/3722/2003 quedó reflejada en su página web: www.europac.es.

G OTRAS INFORMACIONES DE INTERÉS

Si considera que existe algún principio o aspecto relevante relativo a las prácticas de gobierno corporativo aplicado por su sociedad, que no ha sido abordado por el presente Informe, a continuación, mencione y explique su contenido.

Dentro de este apartado podrá incluirse cualquier otra información, aclaración o matiz, relacionados con los anteriores apartados del informe, en la medida en que sean relevantes y no reiterativos.

En concreto, indique si la sociedad está sometida a legislación diferente a la española en materia de gobierno corporativo y, en su caso, incluya aquella información que esté obligada a suministrar y sea distinta de la exigida en el presente informe.

Este informe anual de gobierno corporativo ha sido aprobado por el Consejo de Administración de la sociedad, en su sesión de fecha 13-05-2005.

Indique los Consejeros que hayan votado en contra o se hayan abstenido en relación con la aprobación del presente Informe.

EL IAGC HA SIDO APROBADO UNANIMEMENTE POR EL CONSEJO DE ADMINISTRACION.